

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se amplíe la habilitación del punto de Cillero (Lugo) para el embarque y desembarque de las mercancías que se expresan.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo que la Cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Salamanca y la de Geografía política y descriptiva de la Universidad de Sevilla, que se hallan vacantes, se agreguen, para su provisión, á otras de igual denominación, anunciadas al turno de oposición.

Ministerio de Fomento:

Real orden condonando una multa impuesta á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona por haber suspendido la aplicación de unas tarifas.

Ministerio de la Gobernación:

Rectificación á la Real orden disponiendo se abra convocatoria de Aspirantes á ingreso en la Escuela de Telégrafos, publicada en la GACETA de ayer.

Administración central:

TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala en autos promovidos por Doña Carmen Mellado contra acuerdo de la Dirección general del Tesoro sobre devolución de fianza.

ESTADO.—Aviso á los emigrantes que se dirijan á Cape Town sobre el estado de crisis por que atraviesa aquel país.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Mancha Real.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que se expresan.

Dirección general de la Deuda y Olases pasivos.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Octubre último.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas de varias obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Adjudicando á D. Miguel Montiel el concurso celebrado en Huelva para la adquisición de 10 boyas de amarre.

Administración provincial:

Administración de Hacienda en la provincia de Burgos.—Citando á D. Melitón Peciña para que asista á la Junta administrativa que ha de celebrarse á fin de fallar un expediente de defraudación.

Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Re-

laciones de individuos que no han reclamado sus alcances.

Fábrica de pólvoras y explosivos de Granada.—Subasta para la adquisición de las primeras materiales que se expresan.

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.—Estado de los ingresos y gastos ocurridos en el mes de Mayo último.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Concurso para la adquisición de cuatro locomotoras-tender con destino al servicio de este puerto.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales. Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias especiales:

Sociedad general de Comercio. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Crédito de la Unión Minera.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en Inglaterra sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Romualdo Villar, D. Francisco López, D. Manuel Martínez y D. Antonio González, vecinos de Cillero, en la provincia de Lugo, en súplica de que se amplíe la habilitación de dicho punto para la descarga en régimen de cabotaje de varias mercancías de aplicación en la industria salazonera y en la de reparación de buques, y para el embarque en igual régimen de sardina y pescados de todas clases en conserva, escabeche, salmuera ó curado, escamas y residuos de la pesca, y que dichas operaciones puedan realizarse en las dos playas de Ribeira y Labandeira:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Ribadeo:

Resultando de los datos aportados al expediente que las playas de Ribeira y Labandeira están tan próximas entre sí, que únicamente en pleamar las separa un pequeño brazo de tierra que se interna en el mar, por lo que pueden considerarse como formando una sola; que la distancia de éstas y de Cillero á Vivero sólo es de 2 kilómetros, y que las industrias establecidas en dichos puntos son de gran importancia; y

Considerando que sólo se trata de ampliar la habilitación del punto de Cillero, y que es conveniente acceder á lo pretendido, ya que con ello se beneficiarán los intereses de la industria, sin perjuicio para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien dis-

poner que se amplíe la habilitación del expresado punto para el desembarque, en régimen de cabotaje, de aceite, vinagre, hoja de lata, estaño, plomo, cobre, clavos, pintura, maquinaria, maderas, piedras, cal, cemento, flejes, aros, cuerdas, redes, cadenas y demás efectos para la industria salazonera y la de reparación de buques, y para el embarque, en igual régimen, de sardinas y pescados en conserva, escabeche, salmuera ó curados y residuos de la pesca, operaciones que podrán realizarse en las playas de Ribeira y Labandeira; debiendo documentarse ó intervenirse por la Aduana de Vivero, y vigilarse las de embarque y desembarque por la fuerza del Resguardo del punto de Cillero, y siendo de cuenta de los recurrentes el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de la expresada Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Patología quirúrgica con su Clínica de la Universidad de Salamanca, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Doctores;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, que la mencionada Cátedra se agregue á la de igual denominación, vacante en la Universidad de Granada, que se anunció al mismo turno de oposición, y cuyos ejercicios aun no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Geografía política y descriptiva de la Universidad de Sevilla, por no haberse presentado ningún opositor á verificar los ejer-

cicios de las oposiciones, y correspondiendo su provisión al turno de oposición entre Doctores;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Abril de 1905, que la mencionada Cátedra se agregue á la de igual denominación, vacante en la Universidad de Valencia, que se anunció al mismo turno de oposición, y cuyos ejercicios aun no han comenzado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Barcelona á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, por haber suspendido con fecha 16 de Noviembre de 1905 la aplicación de dos tarifas especiales de viajeros sin haberle dado el oportuno aviso á la segunda División, aquel Alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo, constituido en Comisión permanente, ha examinado la solicitud deducida por la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona, pidiendo la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de dicha provincia; resultando de los antecedentes que se acompañan:

Que á consecuencia de haber suspendido la mencionada Compañía, sin previo aviso á la División de ferrocarriles, la aplicación de dos tarifas especiales para viajeros, una con billetes de ida y vuelta de tercera clase y otra de la misma índole para las tres clases, valederos para todos los días, excepto los festivos, el Gobernador de la provincia, previa instrucción del oportuno expediente, impuso á la Empresa una multa de 500 pesetas.

Contra esta resolución acudió la Compañía al Ministerio pidiendo fuese dejada sin efecto, ó se condonara la multa, alegando en apoyo de su solicitud diferentes

descargos, entre ellos la de que se anunció al público debidamente la suspensión de las tarifas; que esta suspensión fué levantada á los dos días, tan pronto como se le comunicó la orden, instruyendo el expediente exigido por la División; y que, á su juicio, en el caso de que se trata no cabe la imposición de la multa, toda vez que la aplicación del art. 12 de la ley de Policía de ferrocarriles se refiere á otras infracciones reglamentarias y no á la que se supone cometida por la Compañía del ferrocarril de Barcelona á Sarriá.

Remitido el expediente á la Superioridad, acompañando de todos los informes emitidos, se pasó al Negociado correspondiente de ese Ministerio, que fué de dictamen procedía condonar la multa impuesta, en atención á que si bien es cierto que la Empresa está obligada á dar cuenta á la División cuando trate de suspender la aplicación de cualquier tarifa, requisito de que prescindió al suspender las que han originado el expediente, la responsabilidad que lleva consigo esta falta aparece aminorada por el hecho de haberlo anunciado al público con la necesaria anticipación, fijando en todas las estaciones los oportunos anuncios, y por haber restablecido las tarifas tan pronto como se le comunicó el acuerdo instruyendo las diligencias necesarias para cumplir lo prevenido en el Reglamento, terminando el Negociado su dictamen con la propuesta de que antes de resolver se oyese á la Comisión permanente del Consejo de Estado.

La Dirección general y el Ministerio se conformaron con esta propuesta, y de acuerdo con ella, han remitido el expediente á este Consejo á fin de que formule su consulta.

Es indudable, á juicio de este Consejo, que la Compañía del ferrocarril de Sarriá faltó á lo prevenido en el art. 135 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, que exige terminantemente que toda alteración en los precios de las tarifas deberá ponerse en conocimiento del Gobierno con un mes de anticipación, incurriendo en responsabilidad por esta falta, que castigó el Gobernador de Barcelona, en uso de las facultades que la ley y el mencionado Reglamento le confieren.

Resulta, por tanto, que el acuerdo contra que se reclama fué dictado dentro de las atribuciones que á las Autoridades provinciales competen, y lo único que cabe examinar es si en los hechos expuestos concurren circunstancias que aconsejen hacer uso de la facultad que al Ministerio otorga la ley para condonar ó reducir la multa impuesta; y entrando en este orden de consideraciones, el Consejo opina, de acuerdo con el Negociado y la Dirección, que existen motivos de equidad que permiten adoptar la resolución que dichos Centros proponen, puesto que la Compañía, además de haber anunciado al público la suspensión de las tarifas, restableció su aplicación tan pronto como el Gobernador declaró estaba obligada á obtener autorización administrativa, é instruyó el expediente necesario al efecto, hechos todos que atenúan la responsabilidad en que incurriera, máxime cuando, según se comprueba en el expediente, ninguna reclamación se ha promovido por el público.

Fundado, pues, en estas consideraciones, este Consejo, constituido en Comisión permanente, estima equitativo se acceda á la condonación solicitada, ó por lo menos se reduzca la multa á la suma de 250 pesetas, si por ese Ministerio no se creyera oportuno condonarla en su totalidad, á pesar de las anteriores indicaciones.

Tal es el parecer de este Consejo, que, como resumen de lo expuesto, y constituido en Comisión permanente, es de dictamen:

Que procede condonar la multa á que el actual expediente se refiere, y caso de estimar improcedente la condonación total, reducirla á la suma de 250 pesetas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Sarriá á Barcelona.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Rectificación.

Por un error material en la base 5.^a de la Real orden disponiendo se abra convocatoria de Aspirantes á ingreso en la Escuela de Telégrafos (GACETA de ayer, página 479, tercera columna), se dice: «La Dirección general decretará la expulsión ó admisión de cada candidato, etc.»; siendo así que debe decir: «La Dirección general decretará la exclusión ó admisión de cada candidato, etc.»

Y téngase entendido que en la base 6.^a debe constar la asignatura de Geometría.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 1.237, promovidos por Doña Carmen Mellado Luque, en nombre propio, contra la Administración general del Estado, y en su nombre el Fiscal de S. M., contra el acuerdo de la Dirección general del Tesoro de 23 de Diciembre de 1906, sobre devolución de fianza que prestó su difunto esposo, como Agente ejecutivo de las zonas de Priego y Lucena (Córdoba), en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado, por dicha Sala de lo Contencioso administrativo la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Sres. Presidentes, G. Blanco, Alvear, Maya, Carrasco.—Madrid 11 de Febrero de 1907.—Requiere á Doña Carmen Mellado por medio de edicto en la GACETA DE MADRID para que en el término de treinta días traslade su domicilio á Madrid ó apodere en forma su representación ante este Tribunal; bajo apercibimiento de tenerla en otro caso, ó transcurrido ese término, por desistida del recurso.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y siendo ignorado el domicilio de Doña Carmen Mellado Luque, y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 11 de Febrero de 1907, para que sirva de notificación y requerimiento á la demandante, expide el presente edicto en Madrid á 4 de Noviembre de 1907.—El Secretario de la Sala, Doctor Antonio Goicoechea. JC—484

MINISTERIO DE ESTADO

En vista de la aguda crisis económica que en los actuales momentos atraviesa la ciudad de Cape Town, capital de la colonia de Buena Esperanza, el Gobierno británico ha creído oportuno advertir al de S. M. el peligro de hallarse sin ocupación ni medios de subsistencia los emigrantes que de España se dirijan á aquella población.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los Aspirantes al Registro de la propiedad de Mancha Real.

D. Rafael Lovera Navas, D. Sebastián Montero Tizón, Don Claudio Delgado Viguera, D. José Mena García, D. Isaac Vázquez Ruedas y D. Joaquín Navarro Carbonell.

Madrid 7 de Noviembre de 1907.—El Director general, Carlos González Rohdovoss.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría:

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan.

Manuel Domínguez Sutil, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de primera clase de Utrera, Sevilla; sueldo anual, premio.

Patrio Rodríguez Gila, Sargento; se le confiere el destino de Administrador de Loterías de segunda clase de Carcagente, Valencia; sueldo anual, premio.

Donciano Carranza Rodríguez, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Inspección de Hacienda de Logroño; sueldo anual, 750 pesetas.

Luis Rubio Velasco, Sargento; se le confiere el destino de Ordenanza de la Administración de Hacienda de Almería; sueldo anual, 750 pesetas.

Sebastián Tur Torres, Cabo primero; se le confiere el destino de Portero-mozo de almacén de la Depositaria de Hacienda de Ibiza, Baleares; sueldo anual, 550 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Espada.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Pablo Callejo Sanz, Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000.	8.000
D. José de Torres Capurión, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500.	6.000
D. Lorenzo Antonio de Aguiar y Alvarez, Inspector del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500.	6.000
D. José Pascual y Gordero, Contador de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del sueldo de 4.000.	3.200
D. Teodoro de Puertas y Saetas, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos del sueldo de 4.000.	3.200
D. José Andrés Estevas, Portero cuarto de la sala del Congreso de los Diputados. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del sueldo de 2.500.	2.000
D. José Agrasot y Juan, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500.	1.500
D. Francisco Moral y Cañete, Oficial de segunda clase de Administración civil, Inspector espe-	

	Pesetas.
cial de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del sueldo de 2.500.	1.500
Importan las jubilaciones	31.400

PENSIONES DEL TESORO

Doña Elisa López de Berges y Merino, viuda de D. Fernando López Beauhé, Gobernador civil que fué de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.187'50 pesetas anuales.	2.187'50
Doña Salvadora, Doña María, Doña Manuela y Doña Mercedes Rancés y Serrano, huérfanas de D. Salvador, Cónsul que fué de primera clase. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.875 pesetas anuales.	1.875
Doña María de la Encarnación Aragónes y Sorolla, huérfana de D. José Ignacio, Juez de primera instancia que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.	1.100
Doña María Josefa Mogollón y Daza, viuda, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia y Registrador de la propiedad que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 937'50 pesetas anuales.	937'50
Importan las pensiones del Tesoro	6.100

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Jacinta Durá y León, viuda de D. Alfonso Maese Peña, Ayudante segundo de Obras públicas, con la categoría de Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho á la pensión anual de Montepío de Correos de	950
Doña Narcisca Choperena y Marticorena, viuda de D. Pedro Juan Francisco y Moreno, Delegado de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de	1.500
Doña Antonia González Aguado, viuda de Don Luciano González Picado, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	375
Doña Petra Montes Castañaga, viuda de D. Francisco González García, Catedrático numerario de la Escuela Normal Superior de Maestros de León. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	825
Doña Rosario Blasco y Muñoz de Estepa, viuda de D. Jeremías Cepeda y Treviño, Administrador de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	1.500
Doña Marta F. Lazcano Iturburu, viuda de D. José María Lazcano Iturburu y Agastuy, Torrero mayor de faros. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de	750
Doña Raimunda Francisca López Andren, viuda de D. Francisco Santamaría Marco, Oficial tercero de Administración civil, Administrador de Correos de Cebú (Filipinas). Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de	750
Doña Margarita Moreno Meto y Villarejo, viuda de D. Ildefonso López Aranda, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de	3.000
Doña Josefa Castell y Ortuño, viuda de D. Juan de Mata Martínez y Bugeda, Director de Sección de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de	1.425
Doña Mercedes Benito y de Endara, viuda de D. Ricardo del Alcázar y Garro, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	1.250
Doña Balbina Isabel Alvarez Torres, viuda de D. Eduardo Marqués Pedrero, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	375
Doña Ana Murcio y González, viuda de D. Carlos Alvarez Osorio y Pizarro, Jefe de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	825
Doña Herminia y Doña Sara Ugas Alvarez, huérfanas de D. Mariano, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se les declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	875
Doña Manuela Mateos Beltrán, huérfana de Don Juan Dámaso, Tesorero de Hacienda de Cáceres. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	875
Doña María de la Concepción González y Ranz, viuda de D. Agustín Herrador y Velilla, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de	950
Doña Carmen Armesto y Cobián, viuda de Don Cástor Novas, Oficial quinto de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de	187'50
Importan las pensiones de Montepío	16.412'50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Gregoria Sanz Maeso, viuda de D. Pedro Valero Vicente, Celador de segunda clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales.	125
Doña Francisca Lechuga Rodríguez, viuda de D. Cipriano Ramos y Rivera, Capataz de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.	166'66
Doña Agustina Lobo Chimento, viuda de Don Francisco Pascual Alonso, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.	121'66

	Pesetas.
Doña María Peña Balañas, viuda de D. Blas Albitos Ferreiro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña Claudia Martínez Oliva, viuda de D. Francisco González Correscusa, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.....	121'66
Doña María Pardo y Bengoa, viuda de Don Francisco Talasac y Callejo, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales....	208'32
Doña Sebastiana Pulido Villa, viuda de D. Luis Casares y Martín, Aspirante técnico de tercera clase á Oficial de la Secretaría de gobierno de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales....	125
Doña Rosa Robledo Rodríguez, viuda de D. Nicolás López Rivera, Escribiente primero, Oficial quinto de la Sección administrativa del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Leoncia Blanco y Murillo, viuda de D. Manuel María Villamil y Prada, Aspirante á Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Rosa Lázaro Lorente, viuda de D. José Pereira y Rubio, Ordenanza de primera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Mercedes Perruca Prieto, huérfana de Don Antonio, Guarda de las obras del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Carmen López Morales, viuda de D. Francisco Martín Moya, Capataz de tercera clase de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.814'94

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Doña Calixta Antonia Buitrago Carmona, viuda de D. Rafael Manuel Paredes y Gómez, operario de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182'50
Importan las limosnas de Almadén.....	182'50

RESUMEN

Importan las jubilaciones.....	31.400
Idem las pensiones del Tesoro.....	6.100
Idem las pensiones de Montepío.....	16.412'50
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	1.814'94
Idem las limosnas de Almadén.....	182'50
Total.....	55.909'94

Madrid 31 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Correos.

Sección 1.ª—Negociado 8.ª

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Cáceres á la estación del ferrocarril de Navalmoral de la Mata, bajo el tipo máximo de diez y seis mil novecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres y Estafeta de Trujillo y Navalmoral de la Mata, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal y Estafetas citadas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Cáceres el día 12 del referido mes, á las once horas.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1215

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina del ramo de Trujillo á la de Logrosán, bajo el tipo máximo de dos mil trescientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Cáceres y Estafetas de Trujillo, Logrosán y Zoriza, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal y Estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904,

hasta el día 7 del mes de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Cáceres el día 12 de dicho mes, á las once horas treinta minutos.

Madrid 25 de Octubre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1216

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ruedas desde la estación de Argamasilla de Alba á la oficina de El Tomelloso, bajo el tipo máximo de novecientas cuarenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Ciudad Real y en la Estafeta de El Tomelloso, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal y Estafeta, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Diciembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Ciudad Real el día 12 del referido mes, á las once horas.

Madrid 1.º de Noviembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas. (Fecha y firma del interesado.) S—1217

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Emilio Bobadilla (Fray Candil).—«Muecas».—Crítica y Sátira.—París.—Sociedad de ediciones literarias y artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1907.—Imp. Paul Dupont.—París.—Un volumen con VIII-280 págs. y retr.—8.º mlla.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Ramón Grau, domiciliado en esta Corte, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en nombre y representación de D. Augusto Godenne, impresor y editor de Namur (Belgica), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Sancho del Castillo (Vicente).—«La lección de Isabelita.»

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras del puerto de Huelva con motivo del concurso que ha celebrado para la adquisición de diez boyas de amarre para el tramo Norte de los muelles embarcaderos del citado puerto.

PROPOSICIONES	IMPORTES — Pesetas.	OBSERVACIONES
1.ª D. José Valls Guardia.....	44.498	
2.ª D. Miguel Montiel Vázquez.....	32.000	Agente de D. Miguel Zapata Sáez, propietario de La Maquinista de Levante.

Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda en la provincia de Burgos.

Ignorándose el actual domicilio de D. Melitón Peciña, á quien se sigue en esta Administración expediente por defraudación á la Renta del Alcohol, á consecuencia de haber recibido 328 litros de alcohol neutro sin estar para ello autorizado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimientos de 13 de Octubre de 1903, se le cita por medio de este periódico oficial, á fin de que comparezca el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, al objeto de asistir á la Junta administrativa que los mencionados día y hora se celebrará para ver y fallar el expresado expediente; advirtiéndole que en dicho acto puede presentar las pruebas que estime pertinentes á su defensa, en consonancia con lo prevenido en el art. 97 de la ley de Contrabando y Defraudación de 3 de Septiembre de 1904, y que, con arreglo á lo preceptuado por el art. 87 de la misma ley, tiene además derecho á nombrar un Vocal que forme parte de la Junta, que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, ó comerciante ó industrial matriculado, cuyo nombramiento ha de hacer y comunicar á esta oficina antes del día 28 del presente mes; entendiéndose, en otro caso, que renuncia á ese derecho.

Burgos 5 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.

Monólogo infantil en verso.—Namur.—Augusto Godenne.—Imp. Edit.—1907.—16 páginas.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle de las Hileras, núm. 8, piso tercero izquierda, por orden y encargo del Sr. B. Herder, librero editor en Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«El Romero.»—Guía de los principales santuarios y monumentos de Roma y de las más importantes ciudades de Italia. Arreglada para peregrinos de lengua española, por Don Eloiño Nacar Fustér, Canónigo lectoral de Salamanca.—Con 108 hermosos grabados, un mapa de las vías férreas de Italia y un mapa de la ciudad de Roma.—Friburgo de Brisgovia (Alemania).—1907.—B. Herder, librero.—Editor Pontificio. Tipografía de B. Herder, en Friburgo de Brisgovia.—Un volumen con XIX-440 páginas, 10 de anuncios y un retrato de S. S. Pio X, en 8.º mlla.

Madrid 6 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Negociado de Puertos.

Visto el expediente de concurso para la adquisición de diez boyas de amarre con destino al puerto de Huelva:

Resultando que durante el plazo habilitado al efecto fueron presentadas dos proposiciones, una por D. José Valls y Guardia, que se compromete á realizar el suministro por pesetas 44.498, y la otra por D. Miguel Montiel Vázquez, por la cantidad de 32.000 pesetas, ambos de importe superior que el tipo del proyecto aprobado, que asciende á 29.924'37 pesetas:

Resultando de los informes emitidos que ninguna de las dos proposiciones designa las fábricas ó talleres que representen, y que de anularse el concurso por el exceso de precio de las proposiciones, los perjuicios que se irrogarian á la Junta serian seguramente superiores á la diferencia del coste de las boyas con su presupuesto aprobado:

Resultando que con posterioridad á la celebración del concurso ha sido presentada por D. Miguel Zapata Sáez, propietario de los talleres de maquinaria, fundición y calderería denominados La Maquinista de Levante, manifestando que D. Miguel Montiel ha hecho la propuesta de construcción de las diez boyas por encargo suyo y que asume todas cuantas responsabilidades pudieran derivarse de la adjudicación de dicho servicio:

De conformidad con lo consultado por la Sección tercera del Consejo de Obras públicas, y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á D. Miguel Montiel Vázquez, como agente de D. Miguel Zapata Sáez, propietario de los talleres de maquinaria, fundición y calderería denominados La Maquinista de Levante, el concurso celebrado en la ciudad de Huelva el día 30 de Agosto último para la adquisición de diez boyas de amarre con destino al tramo Norte de los muelles embarcaderos de dicho puerto por la cantidad de pesetas 32.000.

2.º Que se apruebe la minuta de contrato presentada para dicho suministro por la Junta de obras de su digna presidencia.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al adjudicatario de dicho servicio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Señor Presidente de la Junta de obras del puerto de Huelva.

Segundo tercio de Guerrillas.

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO — SEGUNDO NEGOCIADO

Relación nominal de los individuos del mismo que han reclamado sus alcances cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109, art. 4.º).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Cabo.....	Manuel Ferro González.....	20'55
Guerrillero..	Ceferino Losada San Martín.....	116'80
Idem.....	Manuel Pérez Fernández.....	203'25
	Total.....	340 60

Importa esta relación las figuradas trescientas cuarenta pesetas sesenta céntimos.

Aranjuez 9 de Septiembre de 1907. — El Comandante, Jefe del Negociado, Angel Ortiz. — V.º B.º — El Coronel, Castro. P—623

Primer batallón del Regimiento Infantería de María Cristina, núm. 65.

INCIDENCIAS AFECTAS AL REGIMIENTO INFANTERÍA DE OTUMBA, NÚM. 49.

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en el Ejército de Cuba, pertenecientes al citado batallón, fueron ajustados sin que los interesados hayan reclamado el pago de sus ajustes terminados, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), se propone á la Superioridad sean publicados en el Diario Oficial y GACETA DE MADRID para conocimiento de los mismos, á fin de que puedan hacer sus reclamaciones.

CLASES	NOMBRES	ALCANCE Pesetas.	NATURALEZA Ó ÚLTIMA RESIDENCIA CONOCIDA EN EL CUERPO		OBSERVACIONES
			PUEBLO	PROVINCIA	
2.º Teniente.	D. Francisco Martínez García..	37'35	Huéscar.....	Granana....	Se ignora el paradero de los herederos, existiendo en esta oficina resguardo nominativo.
Soldado....	Eloy Gonzalo García.....	243 20	Madrid.....	Madrid.....	Falleció. (Héroe de Casco- rro.)
Idem.....	Pascual Vinacha Gironés.....	243 50	Mora la Nueva.....	Tarragona..	»
Idem.....	Miguel Catá Castañer.....	47 20	Canet de Mar.....	Barcelona..	Falleció.
Idem.....	Angel López Vázquez.....	25'75	San Miguel de Ollera..	Orense.....	»
Cabo.....	Miguel López García.....	54'35	Mazarrón.....	Murcia.....	Falleció.
Soldado....	Jacobo Sierra Paco.....	103	Bierge.....	Huesca.....	Idem.
Idem.....	Pedro Carrasco Cañada.....	195'75	Aroche.....	Huelva.....	Idem.
Idem.....	José Falcón Martínez.....	54'35	San Esteban.....	Pontevedra..	Idem.
Idem.....	Antonio Valle Sen.....	95'25	Madrid.....	Madrid.....	Idem.
Idem.....	Luis Navarro Carbonell.....	94'55	Montesa.....	Valencia....	Falleció.
Idem.....	Angel Gallego Regúlez.....	19'35	Salas.....	Huesca.....	»
Idem.....	Justo Guzmán Quiñones.....	410'15	Río Grande.....	Puerto Rico.	Falleció.
Cabo.....	Gespar Barragán Villegas.....	59'65	Aguilarejo.....	Valladolid..	Idem.
Soldado....	Guillermo Beltrán Gallego.....	54'25	Azuaga.....	Badajoz.....	Idem.
Cabo.....	Juan Azores Heira.....	111'55	Lugo.....	Lugo.....	Idem.
Soldado....	Felipe Carretero Pardo.....	665 65	Vitoria.....	Vitoria.....	»
Idem.....	Camilo Fúster Tormo.....	80'35	Játiba.....	Valencia....	Falleció.
Idem.....	Antonio Lago Chica.....	132 40	Benamocarra.....	Málaga.....	»
Idem.....	Andrés Blay Morán.....	280 10	Real de Gandía.....	Valencia....	»
Idem.....	Angel Ancarosta Maiztegui..	217'75	Begoña.....	Vizcaya.....	Falleció.
Idem.....	José Comas Mastralay.....	8	Soria.....	Soria.....	»
Idem.....	Pablo Abelló Graupera.....	581'25	Almusara.....	Tarragona..	»
Idem.....	Lorenzo Pujol Massols.....	867 75	Margarita.....	Gerona.....	»
Idem.....	Plácido Iñesta Gallego.....	70'95	Herencia.....	Ciudad Real.	»
Idem.....	Francisco Alonso Fernández..	698 80	Pereda.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Antolín Fernández García.....	564'20	La Huérgola.....	Lugo.....	Falleció.
Idem.....	Juan Julve Llopis.....	568 50	Alcalá de Chisvert.....	Castellón..	»
Idem.....	Manuel Vázquez Hernández..	510'35	Sobradilla.....	Salamanca..	»
Idem.....	José Gallego Lores.....	178'60	Llucás de Marmella.....	Huesca.....	»
Idem.....	Agustín Martín Denis.....	146 70	Buenavista.....	Canarias....	»
Idem.....	Miguel Sánchez Rodríguez.....	956 80	Monterrubio de la Sierrra	Salamanca..	»
Cabo.....	José Campillo Peña.....	713'30	Villotelich.....	Zaragoza...	»
Soldado....	Joaquín Vicente Ballesteros..	240'10	Gotor.....	Idem.....	»
Idem.....	Angel García Navarro.....	538 60	Totana.....	Murcia.....	»
Idem.....	Vicente Pérez Regidor.....	170 15	Lucena del Puerto.....	Huelva.....	Falleció.
Idem.....	Vicente Escuderos Palacios..	23 90	Bueva.....	Segovia.....	»
Cabo.....	José Mateo Domenesh.....	116'85	Serós.....	Almería....	Falleció.
Soldado....	Antonia Iglesias Román.....	55	Tarifa.....	Cádiz.....	Idem.
Idem.....	José Peña Cueto.....	24'20	Entrambasaguas.....	Santander..	Idem.
Idem.....	Vicente Arrans de Diego.....	29 85	Saldaña.....	Segovia.....	Idem.
Idem.....	Manuel Rivas Palma.....	145'50	Sevilla.....	Sevilla.....	Idem.
Idem.....	Francisco Plasencia Baranda..	180	Olara.....	Alava.....	Idem.
Idem.....	Manuel Alvarez Diaz.....	17'65	Molleda.....	Oviedo.....	Idem.
Idem.....	José Morán Miró.....	90'45	Novelda.....	Alicante....	»
Idem.....	Gaspar Montes Barceló.....	136 95	Reus.....	Tarragona..	»
Idem.....	Eugenio García Sánchez.....	95'55	Palmares de Fadraque.....	Guadalajara	»
Idem.....	Luis Bordenave Anselmi.....	173'55	Madrid.....	Madrid.....	»
Idem.....	Andrés Fernández Menéndez..	159'10	Gijón.....	Oviedo.....	»
Idem.....	Pedro Gil Campo.....	11	Mosqueruela.....	Teruel.....	»
Idem.....	Manuel Menéndez Canal.....	103'90	Labandera.....	Oviedo.....	Falleció.
Idem.....	José Alvarez Pascual.....	92'50	Albarán.....	Murcia.....	Idem.
Idem.....	José Vidal Llopis.....	52 95	Asrrén.....	Orán.....	Idem.
Idem.....	Lorenzo García Tortajada.....	27'50	Simancas.....	Valladolid..	»
Idem.....	Lorenzo Zuazúa Norriella.....	327'65	Madrid.....	Madrid.....	Falleció.
Idem.....	Gonzalo Barroso Herrero.....	54'20	Lucena del Puerto.....	Huelva.....	»
Idem.....	Eladio Maine Cantullera.....	15'85	Santo Domingo de Siles	»	»
Idem.....	Gregorio Ríos Cabezas.....	189 90	Rodis.....	Soria.....	Falleció.
Idem.....	Ramón Cadalúa Incógnito.....	10'65	San Martín del Canto..	Coruña.....	Idem.
Idem.....	José Cid Tosogro.....	15'25	Sanguillao.....	Lugo.....	Idem.
Idem.....	José Pacheco Incógnito.....	16 90	Albijoy.....	Orense.....	Idem.
Idem.....	Doroteo Rico Mateo.....	70	Pinto.....	Coruña.....	Idem.
Idem.....	Amador Prieto Fernández.....	71 35	Moradell.....	Madrid.....	Idem.
Idem.....	Venancio San Segundo.....	157'75	Se ignora.....	Lugo.....	Idem.
Idem.....	Vicente Domínguez Barros.....	65 85	Idem.....	»	»
Idem.....	Ramón Erbón Rures.....	0 90	Idem.....	»	»
Idem.....	Marcos Pascual Lanza.....	49 85	Idem.....	»	»
Idem.....	Máximo Montes Higuera.....	146 65	Idem.....	»	»
Idem.....	Manuel Ruiz Sánchez.....	485'95	Idem.....	»	»
Idem.....	José Caballero Sanguino.....	32'05	Idem.....	»	»
Idem.....	José Diaz Arias.....	32'05	Idem.....	»	»
Idem.....	José Allareis Sobreira.....	64 15	Idem.....	»	»
Idem.....	José Sánchez Vega.....	82'05	Idem.....	»	»
Idem.....	José Roig Tur.....	12'47	Idem.....	»	»
Sargento...	Francisco Borrego López.....	69 60	Idem.....	»	»
Soldado....	Francisco Diéguez Janeiro.....	86'60	Idem.....	»	»
Idem.....	Faustino José Carril.....	115'50	Idem.....	»	»
Idem.....	Baldomero Gutiérrez Fernán- dez.....	276'80	Idem.....	»	»
Idem.....	Antonio Nanciaros Rodríguez..	275'75	Idem.....	»	»
Idem.....	Sandaño Iglesias Luengo.....	312 45	Plasencia.....	Plasencia...	Su viuda y heredera marchó á Buenos Aires, ignorán- dose su paradero; se en- cuentra en esta oficina el resguardo nominativo.
Idem.....	Enrique García Mella.....	54'20	Culleredo.....	Coruña.....	Se ignora su paradero y se encuentra en esta oficina el resguardo nominativo.
Idem.....	Francisco Charrualde Olarte..	575 30	Bilbao.....	Bilbao.....	Idem.
Idem.....	Francisco Rodríguez Gromaz..	86'35	Madrid.....	Madrid.....	Idem.
Idem.....	Benito Recaray Reboredo.....	23'95	Coristanco.....	Coruña.....	Idem.
Idem.....	Eusebio Trujillo García.....	114'85	Barcelona.....	Barcelona...	Faltan documentos justifi- cativos á herederos, y se encuentra en esta oficina el resguardo nominativo.
Idem.....	José Moreno Vega.....	174 75	Madrid.....	Madrid.....	Se ignora su paradero y el resguardo se encuentra en su expediente.

Batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 6,

afecta al regimiento Infantería Alcántara, núm. 58.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los créditos de los Sres. Oficiales y asimi-
lados y tropas de la expresada unidad cuyos intereses
no han reclamado ni han hecho gestión alguna para
el percibo de los mismos y se publica en la GACETA DE MA-
DRID y Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con ar-
reglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906
(D. O., núm. 109) y cuyos ajustes han sido aprobados por
el Excmo. Sr. General Subinspector de la cuarta región.

CLASES	NOMBRES	Número	CRÉDITOS Pesetas.
2.º Teniente.	D. Ricardo Lapuente Gar- cía.....	1	60
Méd. civil...	D. Manuel Ganduz.....	1	4'75
Sargento...	Alejandro Delgado Bohar- gue.....	1	50'61
Cabo.....	Agustín Sánchez Jiménez..	1	30'60
Idem.....	Antonio Ríoar Vera.....	1	30'17
Idem.....	Antonio Mendián Tarcillo..	1	29'75
Corneta....	Antonio Feiipe López.....	1	29'11
Soldado 1.ª	Antonio Bertar Flocit.....	1	27'42
Soldado 2.ª	Antonio Pérez Talavera...	1	25'92
Idem.....	Antonio Rodríguez Sojo...	1	43'60
Idem.....	Angel Camino Durán.....	1	25'92
Idem.....	Angel Montero Palomero...	1	25'92
Idem.....	Alfonso Santos González..	1	25'92
Idem.....	Anacleto Hernández Rodri- guez.....	1	12'35
Idem.....	Andrés Rodríguez Rosario..	1	78'83
Idem.....	Agapito Expósito.....	1	26'35
Idem.....	Alfonso Bajo Montero.....	1	26'35
Idem.....	Amador Valentín Cama- cho.....	1	26'35
Idem.....	Angel Rubio García.....	1	26'35
Idem.....	Antonio Bermejo Expósito..	1	26'35
Idem.....	Antonio Domínguez Pino...	1	22'10
Idem.....	Antonio García Túnez.....	1	26'35
Idem.....	Antonio López Martín.....	1	26'35
Idem.....	Antonio Muñoz García.....	1	26'35
Idem.....	Antonio Pelaez Crespo.....	1	26'35
Idem.....	Antonio Toro Damian.....	1	26'35
Idem.....	Antonio Balaguer Número..	1	62'90
Idem.....	Antonio Nieves Recto.....	1	7'82
Idem.....	Antonio Jordano Salazar...	1	25'92
Idem.....	Antonio Rueda Pando.....	1	25'92
Idem.....	Antonio Muñoz Alonso.....	1	77'22
Idem.....	Agapito Hernández Sáez...	1	25'92
Idem.....	Antonio Pérez Serrano.....	1	25'92
Idem.....	Antonio Carrillo Vargas...	1	17'02
Idem.....	Antonio Mesa López.....	1	17'69
Idem.....	Antonio Esteve Amiguet...	1	25 92
Idem.....	Antonio Solanilla Coma...	1	25 92
Idem.....	Agustín Borrrells Rivas...	1	25 92
Idem.....	Alberto García Moreno...	1	25 92
Idem.....	Angel Tomás Cortés.....	1	25 92
Idem.....	Alejandro Ortíz Díaz.....	1	137'44
Idem.....	Antonio Mellón Velasco...	1	32'08
Idem.....	Antonio Bernabé Rodri- guez.....	1	25'92
Idem.....	Antonio Sánchez Expósito..	1	25 92
Idem.....	Antonio Balguinera Fulla- na.....	1	25 92
Idem.....	Antonio Matias Vila.....	1	25 92
Idem.....	Angel Meijusto Blanco...	1	25 92
Idem.....	Agustín Hernández Criado..	1	25 92
Idem.....	Andrés López Torres.....	1	25 92
Idem.....	Arturo Garcés Mir.....	1	18 27
Cabo.....	Bernardino Salas Clavero..	1	30 17
Idem.....	Bernardino Pinzó Mangla- no.....	1	30 17
Idem.....	Bonifacio Esteban Cubero..	1	30 17
Soldado 1.ª	Bruno Martín Borrego.....	1	25 98
Soldado 2.ª	Bruno Hidalgo Ortega.....	1	25 92
Idem.....	Bruno Gómez Cabrera.....	1	25 92
Idem.....	Benito Navarro Pérez.....	1	27 84
Idem.....	Bonifacio Beites Pliego...	1	26 35
Idem.....	Bartolomé Mula Rodríguez..	1	25 92
Idem.....	Benito Carrasco Torres...	1	118 23
Idem.....	Bernabé Cañas Romero...	1	118 23
Idem.....	Baldomero Fernández Fer- nández.....	1	25 92
Idem.....	Bartolomé Torres Miralles..	1	25 92
Idem.....	Benito Huertas del Valle...	1	25 92
Idem.....	Bernardo Jiménez Gómez...	1	25 92
Idem.....	Bartolomé Calafate Más...	1	25 92
Idem.....	Bautista Segur Calatayud..	1	25 92
Idem.....	Benito García Crespo.....	1	25 92
Idem.....	Benito Antón Navarro...	1	25 92
Idem.....	Belisario Benito Braña...	1	97 03
Idem.....	Benito Lasso Lago.....	1	25 92
Idem.....	Bernabé Lorenzo Taresano..	1	25 92
Idem.....	Benjamín Forteza Segura...	1	5 74
Sargento...	Constantino Allé Tardana...	1	51 08
Cabo.....	Carlos Martínez González..	1	160'70
Idem.....	Cesáreo Rebollo Nuño.....	1	29 92
Corneta....	Camilo Carrascal Cáceres..	1	29 11
Soldado 2.ª	Ciriaco Hernández Redondo	1	25 92
Idem.....	Cesáreo Iglesias Domínguez	1	25 92
Idem.....	Claudio Santiago Pérez.....	1	38 37
Idem.....	Cayetano García Fernández..	1	26 35
Idem.....	Camilo Alvarez Piteiro...	1	115
Idem.....	Cristóbal García Navarro...	1	25 92
Idem.....	Cristóbal Rodríguez Prieto	1	25 92
Idem.....	Cayetano García Barga...	1	25 92
Idem.....	Cándido Moreno Ríos.....	1	25 92
Idem.....	Calixto Bueno Ortiz.....	1	17 98
Idem.....	Cándido Catalina Mando...	1	25 92
Idem.....	Claudio Beraza Sada.....	1	23 24
Idem.....	Ceferino Sotoca Crespo...	1	25 92
Idem.....	Clemente Fernández Alva- rez.....	1	25 92
Idem.....	Cayetano Manchado Sán- chez.....	1	52 66
Cabo.....	Dimas San Mateo Martín...	1	120'06
Soldado 2.ª	Domingo Mañosa Torres...	1	25 92
Idem.....	Dionisio Vaquero Franco...	1	25 92
Idem.....	Demetrio Rubio Calero.....	1	25 92

Artillería. — II.º batallón de Plaza.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los individuos de la misma que se hallan ajustados y no han reclamado sus alcances, los cuales se relacionan con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O. núm. 109) para su publicación en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Artillero 2.º	Andrés Alvarez Lago	361'75
Idem	Antonio Alomar Torreno	70'25
Idem	Andrés Fernández García	33'85
Idem	Andrés Grimal Giral	315'05
Idem	Agustín Muñoz Barquera	116'20
Idem	Andrés Pérez Maceira	116'20
Idem	Antonio Redondo Payatos	539'90
Cabo	Antonio Rodríguez Vázquez	273'80
Artillero 2.º	Andrés Ironzo Murillo	176'50
Idem	Bartolomé Carmona Morales	222'30
Idem	Baltasar García Jiménez	355'85
Idem	Benito Izaguirre Amor	161'80
Idem	Blas Muñoz Garrido	288'60
Idem	Bartolomé Pascual Morey	121'35
Idem	Bernardo Rego Barreiro	86'45
Idem	Benito Souza Incógnito	83'85
Idem	Bernardo Sánchez Bustamante	266'65
Idem	Cruz Liguero Martínez	383'95
Idem	Domingo Campos Prado	119'75
Idem	Daniel Expósito Macario	195'50
Idem	Daniel Rivas Puigdatet	454'05
Cabo	Emilio Bernardino Durán	201'25
Artillero 2.º	Emilio Garriga Triola	95'20
Idem	Eugenio Loire Santos	20'15
Idem	Eladio Morales Valentín	0'35
Idem	Emilio Manuel Juan	148'05
Idem	Eladio Pujol Riera	12'55
Idem	Fernando Crespo Molina	481
Idem	Faustino Enrique Sancho	37
Idem	Francisco Gómez Aparicio	20'80
Idem	Francisco Guerrero García	37'40
Idem	Francisco Rincón Rincón	53'25
Idem	Gumersindo Vilanovas Paradas	275
Cabo	Inocencio Arriaza Alvarez	140'35
Artillero 2.º	Ignacio Ruiz del Aguila	57'55
Idem	José Asensio Navarrete	387'25
Idem	José Coll Quintana	46'90
Idem	José Fildón Faneda	55'95
Idem	José Fernández Pereira	163'20
Idem	José Ferrer Vives	299'20
Idem	José Fernández Liste	56'65
Idem	Julio García Rodríguez	410'30
Idem	José Guillén Gómez	575'10
Idem	José González Prieto	88'50
Idem	José Galván Samuel	282'50
Idem	Jaime Gornila Puig	56'65
Idem	Juan Gómez Vázquez	87
Idem	José León Aranda	14'25
Idem	Juan Martínez Aparicio	265'20
Idem	José Méndez Montesino	13'40
Idem	Juan Navas Real	150'45
Idem	Jorge Navarro García	83'15
Idem	José Peña Rueda	35'85
Idem	Jaime Planella Suñer	91'65
Idem	Juan Roselló Macaro	228'85
Idem	José Ramírez Beltrán	68'75
Cabo	José Ruiz Palazuelo	249'85
Artillero 2.º	Julio Sánchez Neira	45'85
Idem	José Santaengracia Sanz	56'80
Idem	José Salas Llopar	446'80
Idem	José Soler Martínez	116'85
Idem	José Sánchez Vázquez	112'15
Idem	José Torres Ferrer	171'35
Idem	José Torres García	72'55
Cabo	José Vargas Biego	835'10
Artillero 2.º	Luis Fernández Rodríguez	101'70
Idem	Manuel Bello Iglesias	174'45
Idem	Manuel Martínez Delgado	517'45
Idem	Manuel Prieto Vázquez	5'40
Idem	Manuel Soyo Filgueira	38'40
Idem	Manuel Taboada Montero	216
Idem	Manuel Moares Rodríguez	198'75
Idem	Pascual Alcázar Ollra	39'10
Cabo	Pedro Alastegui Alastegui	15'35
Artillero 2.º	Pedro Herrera Espinosa	164'05
Idem	Pedro Montazuelo Gómez	288'85
Idem	Pastor Verde Seljas	51'50
Idem	Quintín Mayol Expósito	116'15
Idem	Ramiro Fernández Barrios	34'65
Idem	Ricardo Fernández González	49'55
Idem	Rafael González Aguilar	77'95
Idem	Salvador Martínez Abuelo	29'40
Idem	Sixto Guillaume Liborio	156'45
Idem	Severino Pongas Tarao	51'35
Idem	Salvador Quintero García	48'35
Idem	Tomás Almandi Roch	223'80
Idem	Vicente González García	51'05
Idem	Vicente Martín Llopis	43'55
Idem	Vicente Oltra Briguet	199'25
Idem	Venancio Otero Martínez	104'35
Idem	Vicente Planelles Torres	56'35
Idem	Wenceslao Anguera Torres	735'65

Cádiz 2 de Octubre de 1907. — El Comandante Mayor, Antonio Martín Torrente. — V.º B.º — El Coronel P.—627

Fábrica de Pólvoras y Explosivos de Granada.

Artillería.

El Coronel Director de la Fábrica de Pólvoras y Explosivos.

Hace saber que autorizado para verificar la subasta á que se refiere la Real orden de 13 de Julio último para la adquisición por esta Fábrica de treinta y cinco mil kilogramos de ácido nítrico, veinte mil de ácido sulfúrico, diez mil de alcohol, diez mil de algodón, diez y ocho mil de anhídrido sulfúrico, diez y siete mil de éter sulfúrico, cien mil de antracita española ó inglesa, quince mil de cok español ó inglés y quinientos mil de hulla española ó inglesa, necesarios en la misma para la elaboración de pólvora tubular núm. 3 en el año 1908, dicho acto se celebrará el día 14 de Diciembre próximo en el despacho de la Dirección del establecimiento, á las diez; debiendo los proponentes presentar sus proposiciones en la forma prevenida en las condiciones legales y redactadas con arreglo al modelo que á continuación se inserta.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; en la inteligencia de que no habiendo tiempo material para que pueda cumplimentarse lo prevenido en el artículo tercero del pliego de condiciones técnicas, los plazos para la entrega de la primera y segunda mitad de los artículos se entenderán prorrogados hasta el 1.º y 15 de Enero del próximo año.
Granada 6 de Noviembre de 1907.—Ricardo Aranzó.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del anuncio inserto en el número de la GACETA DE MADRID y en los números de los

Boletines oficiales de la provincia de Madrid y de la de Granada, respectivamente, y de los pliegos de condiciones á que se refiere, relativos á la adquisición de varias primeras materias para la elaboración de pólvora tubular núm. 3 por la Fábrica de Pólvoras y Explosivos de esta capital, se comprometo á suministrar las (tantas) toneladas métricas de á (tantas) pesetas los cien kilogramos.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña la carta de pago del depósito de (tantas) pesetas (todo en letra) y la cédula del proponente.

(Fecha y firma del proponente.) S—1218

Junta Directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS					
HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL	
Existencia en 1.º de Mayo	195	92	83	64	434
Ingresos en este mes	11	6	2	2	21
SUMA	206	98	85	66	455
Salidas en el mismo	10	6	2	2	16
Existencia para 1.º de Junio	196	92	85	66	439

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS OCURRIDOS EN EL MES DE MAYO

Pesetas.

CARGO	DATA
Existencia en 1.º de Mayo	10.921'84
Ingresos ordinarios.	
Procedente del cobro de intereses del 5 por 100 amortizable interior, vencimiento 15 corriente..	420
Recibido de la Tesorería Central en compensación de los productos que se obtenían por las rifas concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Abril próximo pasado	10.111'36
Procedente del donativo de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante correspondiente al mes de Abril próximo pasado	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Mayo	293
Ingresos extraordinarios.	
Procedente del cobro de 1.286 estancias causadas en Mayo por los acogidos por cuenta de la Asociación Matritense de Caridad	964'50
Idem de la venta de pan y medicamentos á los empleados en el mes de Abril próximo pasado	237'93
TOTAL CARGO	1.202'43
DATA	
Por los gastos del personal de Madrid	519'74
Por idem ordinarios	351'25
Por idem reproductivos	167'01
Por idem del personal de El Pardo y maestros de talleres	2.164'81
Por idem de subsistencias	5.660'73
Por idem de vestuario y calzado	1.951'56
Por idem de material de obras	220'35
Por idem de escuelas y academias	19'75
Por idem de enfermerías y botica	126'18
Por idem generales de El Pardo	371'35
Por idem de Madrid	1.662'15
Por idem de alumbrado y calefacción	281'70
Por idem de lavado de ropas	127'95
Existencia para 1.º de Junio	9.824'10

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan á disposición del público en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel.

Madrid 31 de Mayo de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

Junta de Obras del puerto de Huelva.

Concurso para la adquisición de cuatro locomotoras-tender con destino al servicio de este puerto, autorizado por Real orden de 3 de Octubre de 1907.

ANUNCIO

Por acuerdo de esta Junta del día 30 de Octubre último, se hace saber que á los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si el anterior fuese festivo, y á las catorce horas, tendrá lugar el concurso para el suministro del expresado material, con arreglo al Real decreto de 5 de Octubre de 1883, en sus oficinas, calle Vázquez López, número 14, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que se insertan á continuación.
Huelva 2 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Salvador Vázquez de Zafra.—El Secretario, Guillermo García.

CONCURSO

Pliego de condiciones particulares y económicas para la adquisición de cuatro locomotoras-tender con destino al servicio de este puerto, autorizado por Real orden de 3 de Octubre de 1907.

Artículo 1.º El concurso se anunciará por un plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, durante el cual se admitirán en la Secretaría de la Junta de Obras todas las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados y acompañados del resguardo que justifique haber constituido en la Caja de esta Junta ó en la de Depósitos la cantidad de ocho mil pesetas, en efectivo ó valores del Estado, á los tipos asignados por Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

Art. 2.º El Secretario dará recibo de estos documentos, indicando en él la fecha de su presentación.

Art. 3.º A las proposiciones escritas acompañará un plano detallado y sujeto á escala y una Memoria explicativa que haga comprender con claridad la forma, disposición y condiciones de los aparatos, no sólo en su conjunto, sino también en sus detalles esenciales, designando con tinta de diversos colores las distintas clases de material que se empleen. Los planos y la Memoria deberán ir autorizados con la firma del proponente y de un Ingeniero español, con el título académico correspondiente.

Art. 4.º Para la redacción de estos documentos se tendrá presente el pliego de condiciones facultativas aprobado por la Superioridad, que determina las que debe tener las locomotoras, del cual se inserta á continuación un extracto, y que para conocimiento del público estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta media hora antes de abrirse los pliegos presentados.

Art. 5.º Este acto tendrá lugar en el local de la Junta á los cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la fecha en que sea publicado el anuncio en la GACETA, ante una Comisión de la Junta de Obras del puerto y con asistencia del Ingeniero director facultativo.

Art. 6.º Se desecharán en el acto todas las proposiciones que no satisfagan á estas condiciones, admitiéndose sólo para su examen y tramitación ulterior, según el Real decreto de 5 de Octubre de 1883, las que cumplan los requisitos que en el mismo se indican.

Art. 7.º A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverá la fianza á los firmantes de las proposiciones que hubieren sido desechadas.

Las fianzas de los demás quedarán en depósito hasta la publicación en la GACETA de la Real orden que ultime este expediente.

Art. 8.º Una vez conocida oficialmente la resolución superior, será obligación del agraciado elevar la fianza provisional hasta el diez por ciento de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio y extender escritura pública del contrato ante Notario de Huelva. La fianza la constituirá en la Caja de esta Junta, en la general de Depósitos ó en su sucursal en Huelva, y extenderá la escritura en un plazo máximo de quince días, contados desde aquel en que se le comunique la adjudicación, presentando dentro de dicho plazo copia legal de ella en la Junta de Obras del puerto. La falta de cumplimiento á esta condición trae consigo la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Art. 9.º Los gastos de escritura del contrato, lo mismo que los que ocasione el expediente de concurso, incluso los anuncios en los periódicos y los que ocasionen las copias de todos los documentos de contrata, serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 10. Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de las locomotoras, se devolverá la fianza al adjudicatario, si éste estuviese libre de toda responsabilidad por los trabajos ejecutados ó por los accidentes que en ellos

hubiesen podido ocurrir, así como solvente por el pago de la contribución industrial.

Art. 11. El pago de la cantidad en que se hubiese adjudicado el servicio se hará por la Junta de Obras, previa certificación del Director facultativo, sin descuento alguno, en la forma siguiente: cincuenta por ciento, al presentarse las locomotoras desarmadas en el muelle de Huelva, después que se hayan encontrado aceptables las diferentes piezas de que constan, se hayan ensayado en frío las calderas y de presentarse el adjudicatario una persona competente para el montaje; veinticinco por ciento, al hacerse la recepción provisional, y el veinticinco restante, al hacerse la recepción definitiva.

El Presidente, Salvador Vázquez.—El Secretario, Guillermo García.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día de del presente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición por concurso de cuatro locomotoras-tender con destino al servicio del nuevo muelle de hierro, embarcadero de mercancías del puerto de Huelva, se comprometo á llevar á efecto el suministro de dicho material, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y en la forma que aparece del adjunto plano y Memoria, por la cantidad de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Copia de los principales artículos del pliego de condiciones facultativas para el suministro de cuatro locomotoras-tender con destino al servicio del nuevo muelle de hierro, embarcadero de mercancías del puerto de Huelva.

(El pliego de condiciones puede verse en la Dirección general de Obras públicas ó en la Secretaría de la Junta de Obras.)

CAPÍTULO PRIMERO

Tipo de las locomotoras.

ARTÍCULO 1.º

Condiciones generales de las locomotoras.

- Será objeto de este suministro la adquisición y montaje de cuatro locomotoras tender, exactamente del mismo tipo que las que posee hoy la Junta de Obras, dispuestas para funcionar sobre las vías de la zona de servicio del muelle de hierro, embarcadero de mercancías del puerto de Huelva.
- Las locomotoras-tender reunirán las siguientes condiciones generales:
 - Serán de cuatro ruedas acopladas.
 - El ancho de cada par de ruedas será el conveniente para recorrer la vía férrea oficial española, en la cual la separación interior de los bordes de los carriles es de un metro seiscientos setenta y cuatro milímetros (1^m674).
 - Tendrán los mecanismos motores exteriores simétricos.
 - La distancia de centro á centro de los ejes, no será mayor de dos metros cincuenta centímetros (2^m50).
 - El diámetro de las ruedas será de novecientos milímetros (0^m900).
 - Las calderas serán horizontales y multitubulares.
 - La superficie total de calefacción, no será menor de treinta y seis metros cuadrados (36^m.00), y las de la parrilla será de noventa centésimas de metro cuadrado (0^m90).
 - La presión efectiva y ordinaria de las calderas, será de diez atmósferas.
 - Irán montadas sobre un bastidor por intermedio de muelles; la distancia entre dos topes de un mismo lado no será mayor de seis metros catorce centímetros (7^m14). El ancho entre los centros de dos topes será de un metro noventa y ocho centímetros (1^m98), y la altura de estos mismos centros sobre la superficie del carril será de un metro (1^m00).
 - Los depósitos de agua irán sobre el bastidor, yuxtapuestos á los lados de la caldera, y contendrán un volumen de este líquido de dos mil doscientos litros (2.200 litros); los de carbón, situados de una manera análoga, tendrán la capacidad necesaria para llevar por lo menos trescientos setenta y cinco kilogramos (375 kgs.) de carbón.
 - El peso propio de cada locomotora vacía, sin agua ni carbón, no será mayor de trece toneladas (13^t00), y llena, en orden de marcha, con los depósitos llenos de carbón y de agua, no podrá pasar de diez y siete toneladas (17^t00).

ARTÍCULO 2.º

Accesorios.

Las locomotoras llevarán los accesorios siguientes: cúpula de toma de vapor, caja de arena, freno, dos ganchos de tracción, cuatro cadenas de seguridad, cuatro topes de choque dotados de resortes espirales de acero, un capuchón para la chimenea, un tejadillo metálico para abrigo y resguardo del personal y los accesorios de la caldera para la alimentación, para medir la presión y los aparatos que se detallarán al tratar de aquella.

ARTÍCULO 3.º

Útiles y herramientas.

Cada locomotora se entregará dotada de los útiles y herramientas que exige su manejo, que serán: un botador de acero, una llave de tuerca doble del mismo metal, dos lanzas-tornillos, dos martillos de calderero de acero, dos buriles y dos cortafíos de acero, una llave de roquete con anillo para los prensaestopas, una llave-inglesa, una lanza, una pala para carbón, un lanza-tapones, un macho de hierro acerado, una maceta de cobre, cinco candados, ocho llaves de doble boca para tuercas, una cadenilla para unir los útiles, una cadena de tres mallones, una pala grande para limpiar el fuego, un fuelle y una rasqueta y gancho para desahogar el hogar.

ARTÍCULO 4.º

Tipos de las locomotoras.

El tipo de las locomotoras y las dimensiones generales, así como todos sus detalles, será el mismo que el de las que posee hoy la Junta de Obras de este puerto, y será preferida la identidad de todas las disposiciones y dimensiones con la de éstas, para que puedan servir en cualquiera de ellas indistintamente las mismas piezas de repuesto, á ser posible.

Para mayor facilidad de los proponentes, se pondrán á disposición de los mismos en las oficinas de la Dirección facultativa los planos generales de dichas locomotoras, y se permitirá en las cocheras de las mismas que se tomen todas las medidas que sean necesarias para presentar los dibujos y planos que se acompañan á las proposiciones en el acto del concurso.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 19.

Calderas.

- Todos los palastros que entren en la caldera y caja de fuego y humos serán de calidad núm. 4, descrita en el ar-

tículo 8.º; los que hayan de componer la caja de humos serán de la clase núm. 3 del mismo artículo.

b) Las chapas que, formando el hogar ó caja de fuego, estén por un lado en contacto con el fuego y por el otro con el agua, serán de cobre rojo batido, de primera calidad, con las condiciones descritas en el art. 12.

c) La forma en conjunto y en detalle de la caldera será la que describan los planos que se aprueben; las disposiciones de construcción se ajustarán en general á lo en ellos prevenido, salvo el caso en que el Director facultativo autorice por escrito alguna conveniente variación.

d) Los palastros del cuerpo cilíndrico de la caldera tendrán un espesor que no será menor de once milímetros (0^m011); la placa tubular de la caja de humos tendrá diez y siete milímetros (0^m017) de espesor mínimo.

e) Los palastros de hierro de la caja de fuego tendrán once milímetros (0^m011) de espesor como mínimo.

f) Las planchas de cobre del hogar serán de los espesores mínimos siguientes: once milímetros (0^m011) la de atrás; veintidós milímetros (0^m022) la delantera, en el lugar en que lleva los tubos, y once milímetros (0^m011) las del cielo y las de los lados.

g) Los tubos de vapor y de alimentación serán de cobre rojo batido, de primera calidad.

h) Los tubos horizontales de humo serán de latón, compuesto como se dice en el art. 6.º; su diámetro interior será de cincuenta milímetros (0^m050), su espesor dos milímetros y medio (0^m0025), y tanto éstos como los de cobre serán estirados y sin soldaduras.

i) Los tubos de latón se unirán á las planchas portatubos por medio de virolas de acero, de cuarenta milímetros (0^m040) de longitud las que correspondan á la plancha de la caja de fuego, y de treinta y cinco milímetros (0^m035) las que vayan sobre la plancha de la caja de humos.

j) Las riostras de los fondos verticales de la caja de fuego serán de cobre rojo; en su interior llevarán un conducto cilíndrico de cuatro milímetros (0^m004) de diámetro, abierto del lado del fuego y cerrado al exterior.

k) Estas riostras se colocarán y unirán á las paredes de la caja de fuego, como se indica en los planos.

l) Las riostras del cielo del hogar serán de hierro, de veinte milímetros (0^m020) de diámetro; irán á rosca en las dos planchas y serán además mantenidas por medio de cabezas enroscadas en los extremos. Antes de colocarlas se remachará el cobre cuidadosamente sobre el filete de la riostra.

m) Las juntas de la caldera serán perfectamente impermeables, para lo cual se remacharán perfectamente los bordes de las planchas y las cabezas de los roblones.

n) Las juntas verticales llevarán solamente una fila de roblones. La distancia máxima entre los centros de dos roblones consecutivos de la misma fila no excederá de cincuenta y un milímetros (0^m051); la distancia entre dos filas no será mayor de veintinueve milímetros (0^m029).

o) La caldera tendrá los registros de limpieza que se indican en los planos; uno de ellos será autoclavio; además llevará un situado en la placa de tubos delantera, cerrado por un tapón cónico de bronce, enroscado con un paso que corresponderá al tornillo de media pulgada de la serie Withwort.

ARTÍCULO 20.

Cúpula y toma de vapor.

a) La toma de vapor se hará sobre una cúpula situada hacia el primer tercio de la longitud de la máquina.

b) La cúpula y la toma se harán empleándose materiales de primera calidad, recomendándose especialmente el esmero en los ajustes de las diferentes piezas y en las cajas de estopas de paso á través de las planchas de la caldera; la guarnición de ésta se hará con alambre delgado de cobre.

c) En la parte superior de la cúpula se colocarán los asientos para dos válvulas de seguridad, sistema Saltera.

ARTÍCULO 21.

Timbres de las calderas.

a) Las calderas, así como los cilindros de vapor, estarán timbrados á diez atmósferas efectivas, debiendo ensayarse á catorce atmósferas en los talleres del constructor, en presencia del delegado del Director facultativo de las obras, por el funcionario oficial encargado de este servicio en el país en que se construyan.

b) El certificado correspondiente de haberse hecho esta operación deberá ser presentado por el constructor, si para ello fuese requerido.

c) Las calderas y sus componentes se presentarán en el puerto de Huelva sin pintura, con el fin de repetir los ensayos anteriores á presencia del Director facultativo de las obras, si así se estimase conveniente.

ARTÍCULO 22.

Aparatos de alimentación.

a) La alimentación de las calderas se hará por medio de dos inyectores, que se fijarán en la cara posterior del hogar.

b) Cada uno de ellos deberá tener la potencia suficiente para satisfacer ampliamente las necesidades de la alimentación.

ARTÍCULO 23.

Aparatos indicadores de las presiones del nivel del agua y de seguridad.

a) Además de las válvulas de seguridad, sistema Salters, llevarán las calderas en la pared posterior del hogar el tubo de cristal, indicador del nivel de agua en la caldera, las tres llaves destinadas al mismo uso y un manómetro metálico del sistema Schaeff y Budenberg, que indicará en kilogramos la presión efectiva del vapor; una señal visible marcará sobre la graduación las diez atmósferas, cuyo límite de presión no deberá ser sobrepasado en el uso ordinario de la caldera.

b) La graduación alcanzará hasta la equivalencia en kilogramos de doce atmósferas de presión efectivas.

c) Se colocará sobre las calderas un tubo de cuarenta milímetros (0^m040) de diámetro con brida, destinado á colocar el manómetro de experiencias y el verificador del que está en servicio ordinariamente.

d) Las calderas irán provistas de tapones fusibles y llevarán también el silbato de señales acostumbreado.

ARTÍCULO 24.

Bastidor y largueros.

a) Los largueros del bastidor se fabricarán con hierros del núm. 4, sin que sea admisible el menor defecto que perjudique su resistencia y calidad.

b) Se construirán de una sola pieza, sin placas de guarda postizas; tendrán un espesor mínimo de diez y nueve milímetros (0^m019), estando perfectamente alisados por las dos caras.

c) Sus agujeros serán perfectamente cilíndricos y concordarán completamente entre sí los que deban correspon-

derse, para cuyo efecto deberá tener lugar su alisado después de estar las piezas presentadas.

d) Los roblones serán del hierro más tenaz y duro, se tornearán perfectamente cilíndricos y se alisarán y pulimentarán con todo esmero, se meterán forzados y se apretarán todo lo posible.

e) Las mismas precauciones se deberán adoptar para los pasadores de los palastros de soporte y para las guías de las cajas de grasa, las cuales deberán ser de fundición dura mezclada con dos por ciento de estaño.

f) La plataforma general del bastidor será de palastro del núm. 3; se mantendrá rígida por medio de hierros en ángulo.

g) Completarán el bastidor dos traveseros de madera, que se ligarán fuertemente á los largueros; cada uno llevará un gancho de tracción con resorte espiral de acero, dos cadenas de seguridad y los topes de choques colocados á la altura y distancia acostumbradas para el material móvil de los ferrocarriles del Estado.

ARTÍCULO 25.

Resortes de suspensión.

a) Los resortes serán de acero fundido de primera calidad; las hojas se reunirán por una horquilla ó brida de hierro forjado, confeccionada con una sola barra para no tener más que una soldadura; los ángulos de la brida serán de aristas vivas de sección llena, obtenidos llevando á los ángulos un exceso de materia por medio del forjado, sin la adición de piezas por soldaduras.

b) Las bridas deberán apretar el paquete con toda perfección.

c) Los resortes se fabricarán de la forma que indiquen los planos, siendo tal su elasticidad que, cargados con el doble de la carga normal, su deformación sea tal que sus extremidades cedan sin pasar de la cuerda del arco.

d) Las piezas que trabajan á rozamiento en el mecanismo de suspensión, lo mismo que los pasadores-soportes, se aumentarán y templarán hasta la profundidad de un milímetro (0^m001).

ARTÍCULO 26.

Caja de grasa.

a) Las cajas de grasa serán de hierro forjado y templado; llevarán cuñas de aprieto del mismo material.

b) Se tomarán todas las precauciones necesarias para no hacer perder á los hierros su elasticidad al adaptarlos á la matriz.

c) Los cojinetes de las cajas de grasa, y en general todos los cojinetes, serán de bronce fosforoso, cuya composición será aprobada por el Ingeniero director de las obras, y estarán perfectamente ajustados y calibrados, siendo completo el contacto con las superficies, sin tolerarse el menor juego.

ARTÍCULO 27.

Ejes.

Los ejes serán de acero Bessemer, de primera calidad, sin trazas ni líneas sobre su superficie; sólo será permitido que lleven la marca del fabricante y su número.

Estarán torneados en toda su longitud, afectando forma exactamente cilíndrica.

ARTÍCULO 28.

Ruedas.

a) Las ruedas serán exteriores al bastidor, y se fabricarán de hierro forjado núm. 4; serán de rayos y cubo de una sola pieza ó perfectamente soldados; los contrapases y botones de las manivelas serán de una sola pieza con la rueda.

b) Las llantas serán de acero Bessemer, que deberá contener treinta por mil (30 por 1.000) de carbono, perfectamente torneadas, sin que se consienta que haya una parte, por pequeña que sea, que no haya sido trabajada por el torno.

c) El cilindro interior de los cubos y la zona de los ejes que deban ocupar las ruedas serán cepillados y torneados cuidadosamente, de modo que los contactos de las superficies sean completos.

d) Se introducirá la rueda en el eje correspondiente á una presión hidráulica de cincuenta á sesenta mil kilogramos. La cuña, que deberá ser de hierro forjado duro de primera calidad, no será colocada sino después de introducida la rueda á la presión antedicha.

e) Los botones de manivelas se colocarán de la misma manera, pero á una presión solamente de treinta y cinco mil á cuarenta mil kilogramos.

f) Las llantas se colocarán en cada rueda de tal manera que queden entre sus bordes interiores las distancias que indiquen los planos; se meterán en las ruedas en caliente á la temperatura del rojo naciente; su superficie cilíndrica interior se alisará en frío, de modo que tengan un diámetro menor de un milímetro que el que el torno haya dejado á la rueda, con objeto de obtener el aprieto correspondiente á este milímetro diferencia de los diámetros.

g) El enfriamiento se deberá obtener lentamente.

ARTÍCULO 29.

Cilindros, correderas y émbolos.

a) Los cilindros motores serán de una sola pieza, con la caja de distribución; se construirán de fundición dura, de grano fino y apretado; su interior será alisado, torneado y pulimentado, afectando la forma de un cilindro perfecto; no se tolerará el menor defecto en sus superficies interiores, deberán estar desprovistos de huecos, saltaduras, escamas, etcétera, etc.

b) Cada cilindro deberá llevar dos llaves purgadoras, que se maniobrarán desde la plataforma del maquinista, y una de engrase del sistema ordinario.

c) Se construirán como indiquen los planos presentados por el adjudicatario, en los cuales constarán detalladamente sus dimensiones.

d) Las correderas de los cilindros y del regulador serán de bronce fosforoso duro, cuya composición especial se determinará al tiempo de la fabricación por el Director facultativo de las obras ó por su delegado.

e) Todos los conductos del vapor serán de sección constante, sin estrechamiento; su superficie interior quedará bien limpia, lisa y desprovista de rebabas, para facilitar el paso del vapor.

f) Todos los ajustes de las piezas de los cilindros tendrán lugar en la totalidad de las superficies en contacto, quedando proscrito el uso de ajustes hechos solamente en parte de ellas.

g) Los émbolos serán de hierro forjado ó de acero fundido por el sistema sueco; los segmentos serán de fundición, llevarán taladros á rosca, donde se alojarán las varillas de acero.

El ajuste de la varilla del émbolo se hará fuertemente apretando la tuerca en sus últimas vueltas en caliente, á una temperatura de lo menos 150º centígrados.

h) Se recomienda especialmente atender á la perfección de la fabricación de los cilindros, émbolos, varillas, guías,

articulaciones y ajustes de todos estos componentes de los cilindros motores y de la caja de distribución; en la inteligencia de que el más pequeño defecto de fabricación ó cualquier contravención á lo contenido en los planos, será causa bastante para desechar la pieza ó piezas que se crean defectuosas.

ARTÍCULO 30.

Mecanismo.

a) Las varillas articuladas excéntricas y demás piezas del mecanismo motor y de todas clases serán de hierro de grano fino núm. 3.

b) Las bielas serán de acero fundido, lo mismo que las correderas.

c) Todas las articulaciones, lo mismo que las partes y piezas del mecanismo en que haya contacto y rozamiento, serán cementadas al paquete y templadas; la cementación deberá alcanzar una profundidad mínima de un milímetro (0^m001).

d) Todas tendrán matemáticamente las formas que indiquen los planos; los ajustes serán completos; no se concluirán los ajustes por movimiento de las piezas mismas que los han de realizar; por el contrario, se apretarán todas separadamente, valiéndose de piezas ó útiles especiales.

e) El trabajo del mecanismo será acabado, las superficies serán alisadas y pulimentadas; en la inteligencia de que cualquier defecto superficial de una pieza será causa bastante para desecharla.

f) Todo el mecanismo irá provisto de los aparatos de engrase que sean necesarios, del modelo que para cada caso elija el Ingeniero Director.

ARTÍCULO 31.

Tubos de cobre.

a) Los tubos de agua y vapor serán de cobre rojo batido, de primera calidad; su soldadura estará bien hecha y afectarán las formas que indican los planos, sin presentar abolladuras ni garrotos.

b) Las llaves deberán estar perfectamente fabricadas, pulimentadas, alisadas y ajustadas.

c) Las mezclas de los metales serán completas para que resulte homogénea la masa.

d) No se admitirá ningún defecto en estos aparatos, y deberán resistir sin rotura ni escape á una presión de doce atmósferas.

ARTÍCULO 32.

Guarnición.

a) Las calderas, cilindros y cúpulas irán guarnecidas por una cubierta de palastro, de un espesor mínimo de dos milímetros (0^m002). Como tiene por objeto aislar la caldera del exterior, evitando la renovación constante del aire en contacto con la superficie, se tendrá especial cuidado en que no deje abertura alguna.

b) En general, no se podrá agujerear la guarnición ni atorillar ni roblonar ninguna pieza sobre ella sin que se le coloque en el lugar correspondiente un refuerzo de palastro de un (0^m01) centímetro de espesor.

c) La guarnición se dispondrá de tal modo que sea fácilmente desmontable, uniéndose á la caldera, al bastidor ó á los depósitos de agua y carbón.

ARTÍCULO 33.

Frenos.

Irán provistas las locomotoras de un freno, que se maniobrará desde la plataforma de la máquina, del sistema que elija el Director facultativo de las obras; su potencia será la suficiente para detener la máquina sola en horizontal, en la distancia de treinta metros, marchando á ocho kilómetros por hora. Las zapatas del freno serán de madera dura, y los hierros de su mecanismo serán de la calidad núm. 4 del artículo 10.

ARTÍCULO 34.

Parrillas.

a) Las barras de la parrilla serán exactamente iguales entre sí; los soportes serán calibrados y no se tolerará juego alguno.

b) El cenicero será de palastro, de calidad núm. 3, de un espesor mínimo de tres milímetros (0^m003) para los palastros verticales, y de cuatro milímetros (0^m004) para las chapas de fondo; estarán fuertemente unidas al hogar.

ARTÍCULO 35.

Depósitos de agua y carbón.

Los depósitos de agua y carbón serán de palastro, de la calidad núm. 3; se hará el roblonado á los hierros de ángulo, con todo cuidado y esmero, en caliente, y serán perfectamente estancos.

ARTÍCULO 36.

Pintura.

a) La pintura tendrá lugar en Huelva en el momento de la entrega y después del montaje, haciéndose con arreglo á las instrucciones del Ingeniero Director.

b) Sin perjuicio de lo que entonces se determine, se empezará por limpiar perfectamente las superficies de todo el óxido y materias extrañas, extendiéndose, cuando estén secas, una capa de imprimación al minio, con aceite de linaza de primera calidad, y cuando se haya secado, previa otra limpieza, se extenderán las manos de pintura preparada, del color y clase que indique el Ingeniero, fileteando las partes que ordene este funcionario.

ARTÍCULO 37.]

Montaje.

a) El montaje de las máquinas tendrá lugar, primero en los talleres del constructor, después de realizar la prueba de la caldera y la imposición del timbre por la entidad oficial encargada de este servicio en el país en que se fabrique.

b) Después tendrá lugar en Huelva el montaje definitivo, bajo la inspección del Ingeniero Director de las obras, y previa la admisión parcial de las diferentes piezas y de la caldera, realizada después de hacer los ensayos y pruebas que crea necesario.

ARTÍCULO 38.

Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución será de seis meses, á partir del día en que se le comunique la orden de adjudicación y de aprobación del proyecto presentado.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 39.

Que comprende el precio asignado en la proposición.

a) Se abonará solamente al adjudicatario el precio que contenga su proposición aceptada en el concurso.

b) Los precios que se fijen en las proposiciones serán en

pesetas para el material construido en España ó que haya sido nacionalizado, y en francos para el que venga directamente del extranjero; teniéndose en cuenta para la comparación en uno y otro caso el tipo de cambio y el valor de los derechos arancelarios. Según lo anterior, toda proposición en pesetas se considerará como de procedencia española.

Los transportes serán de cuenta del proponente; pero los derechos de puerto y de Aduana en las proposiciones de casas extranjeras los pagará la Junta de Obras.

ARTÍCULO 40.

Abono del precio.

El abono del precio se hará de la manera siguiente: cincuenta por ciento (50 por 100) de su importe, cuando las piezas que constituyen las máquinas se encuentren en el puerto después de examinadas, reconocidas y aprobadas por el Ingeniero Director, si las encuentra aceptables; veinticinco por ciento (25 por 100), después de aprobada por la Superioridad la recepción provisional, y el veintico por ciento (25 por 100) restante, después de aprobada también la recepción definitiva.

ARTÍCULO 41.

Pruebas de las locomotoras y recepción provisional.

a) Una vez terminadas las locomotoras, se procederá á un reconocimiento de las máquinas y á las experiencias necesarias para decidir si cumplen con las condiciones de este pliego.

b) Las experiencias consistirán: 1.º, en hacer funcionar todos los aparatos accesorios de las locomotoras; 2.º, en hacer recorrer á las máquinas solas un trozo de vía horizontal á diferentes velocidades, alcanzando la máxima de treinta kilómetros por hora; 3.º, haciendo remolcar en horizontal y en línea recta diferentes cargas, hasta la máxima de cuatrocientas toneladas en bruto (sin contar la máquina), en momentos en que la adherencia sea aceptable por influencias atmosféricas, suponiendo que el material móvil que se ha de remolcar está en buenas condiciones en cuanto á la resistencia al rodaje (cinco á siete kilogramos de resistencia por tonelada); 4.º, serán pesadas vacías y cargadas al máximo en orden de marcha.

c) La Administración facilitará la vía, el material móvil cargado dispuesto para funcionar y la báscula para las pesadas; todos los demás gastos, incluyendo los de personal, agua, combustible y aceite que sean necesarios serán de cuenta del adjudicatario.

d) Estos reconocimientos y experiencias se efectuarán por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, acompañado de una Comisión de la Junta de Obras, del Ingeniero Director facultativo y del adjudicatario ó de un representante debidamente autorizado.

Si el adjudicatario se negase á asistir á las experiencias, el Gobernador de la provincia nombrará, de oficio, una persona que represente sus intereses, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que ocasione esta representación.

e) Si como resultado del reconocimiento y experiencias quedare demostrado que se había cumplido por el adjudicatario con lo prevenido en este pliego, se declararán recibidas provisionalmente las locomotoras, levantándose el acta correspondiente.

f) Si resultasen sin cumplir algunas de las condiciones, se procederá á la reforma de las máquinas hasta que queden en el estado debido, lo que se declarará por la Comisión receptora, previa la repetición de la experiencia que sea pertinente.

ARTÍCULO 42.

Recepción definitiva.

El plazo de garantía será de tres meses, contados desde la fecha de la recepción provisional; durante este tiempo funcionarán las locomotoras haciendo su servicio, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de conservación y reparación que exijan las máquinas, cuando no sean debidos á accidentes de fuerza mayor ó á impericia manifiesta del personal que las ha de manejar, á juicio del Director facultativo.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 43.

Responsabilidad del adjudicatario.

El adjudicatario es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá derecho á indemnización alguna por el mayor precio que pueda costarle por variación en los precios de los materiales ó de la mano de obra, por erradas maniobras y por alzas y riesgos del transporte.

ARTÍCULO 44.

Medios auxiliares.

Son de cuenta del adjudicatario las herramientas, los medios auxiliares, los útiles de montaje, y, en general, cuanto sea necesario para cumplir su compromiso; la Administración sólo facilitará lo indicado en el art. 41.

ARTÍCULO 45.

Proyecto de las locomotoras.

a) Las locomotoras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha de presentarse acompañando á la proposición en el concurso, redactado de acuerdo con este pliego de condiciones, el cual contendrá los detalles descriptivos y gráficos suficientes para definir las obras, á juicio del Director facultativo.

b) Queda terminantemente prohibido introducir variaciones al tiempo de la construcción en lo prevenido en el proyecto, el cual se considerará como parte integrante de este pliego de condiciones, una vez aprobado por la Junta, de acuerdo con el Director facultativo.

c) Cuando la conveniencia de las obras aconsejare modificar algún detalle de construcción, será autorizada previamente por escrito por el Director facultativo.

ARTÍCULO 46.

Inspección de la fabricación.

La Junta de Obras del puerto se reserva la facultad de nombrar, de acuerdo con su Director facultativo, un delegado del Director de las obras que vigile la construcción de las locomotoras y cuide de ensayar los materiales que se han de emplear para asegurarse de que reúnen las condiciones que impone este pliego. El facultativo delegado tendrá libre entrada en los talleres en que se construyan las locomotoras, con la facultad de rechazar los materiales y piezas inadmisibles, presenciando la prueba de la caldera y el montaje en el taller, certificando de los resultados y haciendo constar cuanto le fuere ordenado.

ARTÍCULO 47.

Privilegio de invención.

El adjudicatario es exclusivamente responsable de los derechos y usos de los mecanismos, piezas y demás componen-

tes que gocen de privilegio de invención, debiendo entenderse con los dueños de ellos.

ARTÍCULO 48.

Obligación general del adjudicatario.

Es obligación del adjudicatario ejecutar cuanto sea necesario para llevar á efecto los trabajos, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordene por escrito el Ingeniero Director de las obras.

ARTÍCULO 49.

El concurso y suministro de este servicio se verificará con estricta sujeción á las prescripciones del Real decreto de 5 de Octubre de 1883.

Huelva 28 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Director, F. Montenegro.—Aprobado por Real orden de 15 de Junio de 1905.—Puesto en vigor para este concurso por Real orden de 8 de Octubre de 1907. S—1210

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente, de Gijón, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes, documentadas en la forma que previenen los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, en el referido Juzgado de instrucción, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente.

Oviedo 26 de Octubre de 1907.—El Secretario de gobierno, Félix A. Santullano. JO—10475

Juzgados de primera instancia.

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de un baúl de mano, como de media vara escasa, conteniendo en su interior 20 pesetas en monedas, en plata y calderilla, una petaca de becerro nueva, tres cuarterones de tabaco, ocho ó nueve libritos de papel de fumar y una cuchara usada, que fué hurtado entre diez y once de la noche del día 11 del actual del cortijo de la Ventilla, de este término municipal, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Al propio tiempo intereso la busca y captura de un sujeto que dijo llamarse José, ser natural y vecino de Coin, de bastante estatura, grueso, sin bigote, tiene una nube en el ojo derecho que apenas ve y viste al estilo del país, y caso de detenerlo lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Alora á 21 de Octubre de 1907.—E. Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno. JO—10440

ARENYS DE MAR

D. Arsenio Llorente y Sánchez, Juez de instrucción del partido de Arenys de Mar.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Manuel Miravet Campos, cantero, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Argelita, partido judicial de Lucena, vecino de San Celoni, que habitó en la casa de Martín Domenech, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel de este partido; pues se ha decretado su prisión en méritos de la causa que contra el mismo se sigue por desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido se le conduzca á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 23 de Octubre de 1907. Arsenio Llorente.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—10441

AVILES

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto cito y llamo á D. Nicolás González y Díaz, ausente en ignorado paradero, á fin de que comparezca y se persone, por sí ó á medio de apoderado en forma, en el juicio de abintestato que por los trámites de testamentaria se sigue en este Juzgado por fallecimiento de su padre, D. Juan González Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Riveras, concejo de Soto del Barco, y cuyo juicio se tuvo por prevenido en providencia del 26 de Octubre último, á petición del Procurador D. José López, en nombre del heredero D. José González Díaz; advirtiéndole al D. Nicolás que de no comparecer continuará representado, como lo está hoy, por el Ministerio fiscal.

Dado en Avilés á 4 de Noviembre de 1907.—Perfecto Infanzón.—El Escribano, Federico Fernández. X—2571

CÓRDOBA

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del corriente mes por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía que ante mí se siguen, á instancia del Procurador D. Antonio Caballero y Redel, á nombre de D. Joaquín Carbonell y Morand, de este domicilio, contra las personas ó entidades que puedan alegar derecho á los gravámenes de que se hará mención, impuestos sobre la casa número diez y seis de la calle del Cister, de esta ciudad, propiedad del actor, cuya declaración de prescripción ó de caducidad se solicita, se emplaza á dichos demandados, desconocidos, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; y que los gravámenes de que se trata son los siguientes:

La toma de razón por este Registro de la propiedad de la escritura otorgada en esta capital el 6 de Junio de 1896 ante Juan Manuel Guadiana, por la cual D. Luis Herrera Valdelomar vendió á la Obra pía de D. Garcilaso de la Vega una casa en la plazuela de los Chirinos, de esta dicha ciudad, en precio de ocho mil trescientos reales, y al saneamiento de expresada venta hipotecó otra casa en la calle de Cister.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en esta capital ante el Escribano D. Francisco de Paula López Llardacay, con fecha 9 de Abril de 1853, por la cual D. Miguel Gutiérrez

rrez Ravé y su esposa Doña María Josefa Fernández Huidobro se confesaron deudores de D. Luis Caballero y Gómez de diez mil trescientos reales que les había prestado por un año, hipotecando en garantía la casa número siete, calle Cister.

Otra toma de razón del mandamiento expedido el 4 de Septiembre de 1854 por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital, para la anotación del embargo practicado a D. Miguel Gutiérrez Ravé y su mujer Doña María Josefa Fernández, á instancia de María Antonia Gómez, por cobro de cantidad sobre la casa número siete, calle del Cister.

Otra toma de razón de la escritura otorgada en esta ciudad en 30 de Abril de 1846 ante D. Mariano Barroso, por la cual los ya expresados cónyuges vendieron á Miguel Gómez la casa número once de la calle del Silencio en diez y seis mil reales, hipotecando al saneamiento de dicha venta la casa número siete, calle del Cister.

Córdoba 4 de Noviembre de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X—2569

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia de fecha 30 de Septiembre último, y auto de 22 del corriente mes, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte en el ramo de venta de bienes de los autos de concurso de acreedores del Excmo. Sr. Marqués de Casasola, se ponen á la venta por tercera vez en pública subasta, por término de veinte días, y con sujeción á tipo, los bienes siguientes:

La casa palacio, sita en esta capital y su calle del Noviciado, número diez, con vuelta á las calles de San Vicente y Acuerdo, por las que tiene también entrada, que ocupa una superficie de 1.625 metros 74 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 480.000 pesetas.

La casa sita en la ciudad de Segovia, calle de la Canonjía Nueva, número diez, y Canonjía Vieja, número tres, cuyo frente da á la primera de dichas calles, y la espalda á la segunda, constituyendo una sola finca, que ocupa una superficie de 1.752 metros 25 decímetros cuadrados, y ha sido tasada en 41.660 pesetas 18 céntimos.

Y un censo enfiteútico sobre los fotorines de la villa de Bernardos, en Segovia, con renta anual de 250 fanegas de trigo, que ha sido tasado en 57.904 pesetas 25 céntimos.

El acto de la subasta, que será por separado, de los mencionados bienes y por el orden que se determinan, tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 5 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, y también en el propio día y hora en la ciudad de Segovia, por lo que respecta á la casa sita en la misma, y en Santa María de Nieva, en cuanto al censo referido titulado de Bernardos.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta de cualquiera de ambas fincas ó del censo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó justificar haber hecho el depósito en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán ser examinados y con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros; que el remate, por lo que respecta á la casa palacio de la calle del Noviciado de esta Corte, el Juzgado se reserva aprobarle ó no en el acto, según proceda, y en cuanto á la casa sita en la calle de la Canonjía Nueva, número diez, y Canonjía Vieja, número tres, de Segovia, y el censo de Bernardos, luego que sea conocido el resultado de las subastas que respectivamente se celebren en aquella ciudad y en Santa María de Nieva; y, por último, que quedarán en poder del actuario las consignaciones de los mejores postores como parte de pago, en su caso, del precio del remate, devolviéndose á los otros las que hayan verificado.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—V. B.—El Sr. Juez de primera instancia, P. Azopardo.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. X—2568

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pasqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita al autor ó autores del robo realizado en la tarde del 9 del actual en la guardilla de la casa núm. 9 de la calle de Guastaria, de esta ciudad, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo, señalada con el núm. 266 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieren les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 17 de Octubre de 1907.—José Víctor Pasqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—10318

D. José Víctor Pasqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Lucio Zaldumbide y Zubiaga, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y Ramona, soltero, natural de Elanchove, partido de Guernica (Vizcaya), vecino de esta población, jornalero, con instrucción y antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 18 de Octubre de 1907.—José V. Pasqueira.—Por su mandado, P. H., T. Artemio Balmaseda. JO—10415

SANTANDER—OESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por corrupción de menores contra Isidro Redondo Martín, tiene acordado se cite en forma legal á la sujeta que luego se dirá, para que dentro del término de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, 23, piso tercero, para ampliar la declaración que tiene prestada en aquel sumario.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que no comparecer la testigo sin justa causa que se le impida incurrir en una multa de 5 á 50 pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho si no comparecen.

Inés Gutiérrez Orejón, peinadora, vecina de Madrid, calle de Ponzoño, 18, principal.

Santander 19 de Octubre de 1907.—El Secretario, J. González Pelayo. JO—10417

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre insultos y atentado contra Juan Masada Bermúdez, de sesenta y ocho años, hijo de José y Josefa, casado con Bonifacia Rebolledo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Cabuérniga, vecino de esta ciudad, profesión pordiosero, sabe leer y escribir.

Dada en Santander á 22 de Octubre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez. JO—10416

SEVILLA—SALVADOR

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Manuel Glibao Canela, conocido por Bilbao, natural y vecino de esta capital, domiciliado en la calle Chapina, núm. 14, hijo de Francisco y Josefa, de veintidós años de edad, de estado soltero, de ocupación jornalero, de estatura alta, ojos pardos, pelo castaño, color trigueño, nariz aguileña, boca regular, cejas al pelo y sin seña especial al exterior, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, á contestar á los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan noticias del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1907.—Antonino García Gutiérrez.—El actuario, Manuel Moreno. JO—10418

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Manuel García Galindo, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto contra Anselmo Rodríguez Carrasco, alias el Chato, y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Anselmo Rodríguez Carrasco, alias el Chato, natural de Real de la Jars, calle Sordo, núm. 3, hijo de Francisco y María, soltero, colillero, y de diez y seis años de edad, sin instrucción.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1907.—Manuel García Galindo.—El actuario, Juan Romero. JO—10319

SUECA

En el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Antonio García Gutiérrez sobre robo, el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha acordado la citación de una tal Ana Juana, cuyos apellidos se ignoran, de unos diez y ocho años de edad, soltera, natural de Jaén, habitante en Valencia en una casa de prostitutas llamada de la Consuelo, sita en una de las calles que existen detrás del teatro Principal de dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada libro la presente, que firmo en Sueca á 21 de Octubre de 1907.—El actuario, Primitivo Beltrán. JO—10341

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Arnal Navarro, alias Cabo, hijo de José y Carmen, natural de Náquera, vecino de Valencia, de veintidós años de edad, soltero, yesero, domiciliado calle de Espartaco, núm. 17, bajo, de dicha ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, á mi disposición, del expresado José Arnal Navarro, por haberse decretado la prisión del mismo por auto de 23 de Septiembre último, dictado por la Superioridad en causa seguida contra el Arnal sobre hurto.

Dada en Sueca á 21 de Octubre de 1907.—Antonio Garrigues Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—10342

TALAVERA DE LA REINA

D. José Luis Arbolea y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías que se expresarán, y que fueron sustraídas en la noche del 5 del actual á Doña Rosario García Cervino, vecina de Navamorcuende, al sitio denominado Majadal del Cerro de Bas, término de dicho pueblo, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su

legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en causa que con tal motivo instruyo.

Dada en Talavera de la Reixa á 12 de Octubre de 1907.—José Luis Arbolea.—El Escribano, José M. Mira.

Señas de las caballerías.

Dos caballos: el uno capón, negro y calzado de las dos patas, hierro, alzada menos de la marca, y el otro entero, castaño oscuro, con el mismo hierro y alzada la marca próximamente; dos yeguas: una negra, calzada de las cuatro patas, lucera, con el mismo hierro y la marca próximamente, y la otra alazana, sin hierro, con señales de estar criando, todas cerradas, á excepción de ésta y el caballo negro, que tienen cuatro y seis años, respectivamente. JO—10320

TORO

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio Borja Escudero y Juan Jiménez Escudero, gitanos, cuyas circunstancias y señas personales se insertan á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado de instrucción, situado en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle de las Bolas, de esta ciudad, para notificarles el auto de prisión contra ellos decretada con fecha de ayer é ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley; así lo tengo acordado en el sumario que por el delito de hurto me hallo instruyendo contra dichos sujetos y otros.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y conducción de dichos procesados á la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Toro á 22 de Octubre de 1907.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

Circunstancias y señas de los procesados.

Antonio Borja Escudero es de diez y ocho años, hijo de Manuel y Melchora, soltero, natural de Pampliega, domiciliado en Astudillo, es de estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, color moreno, barba afeitada, con una pequeña cicatriz en la barba; viste blusa azul larga, camiseta con rayas negras, pantalón de rosell negro, alpargatas blancas y sombrero negro.

Juan Jiménez Escudero es de diez y seis años, hijo de Pedro y de María de los Remedios, soltero, natural y domiciliado en Dueñas, es de estatura alta, pelo negro, ojos castaños oscuros, color moreno, con hoyos en la cara de haber padecido viruelas; viste camisa blanca, chaleco de paño gris, pantalón de pana color barquillo y calza alpargatas oscuras. JO—10430

D. Juan Plá Sampedro, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber que en este Juzgado, y actuación del Secretario que refrenda, se instruye sumario con motivo de la muerte de un hombre desconocido hallado en término municipal de esta ciudad, kilómetro 40 de la carretera que de la misma va á Zamora, en la tarde del 11 de Agosto del año actual, cuya muerte tuvo lugar, según informe facultativo de autopsia, por congestión pulmonar. Le fueron hallados un documento y dos cartas escritas en francés, un certificado de buena conducta y de haber servido á bordo del buque inglés *Martha Percival* en un viaje de Porto Cabello á Nantes del 21 de Diciembre de 1896 al 26 de Febrero de 1907, expedido á nombre de Antón Sosa; y una carta de secorro expedida á favor de Antonio de Souza, en Lisboa, en Mesa, 5 de Junio de 1899, por el Proveedor de Santa Casa da Misericórdia desta cidade de Lisboa. Según certificación del Consulado de Portugal en Madrid, fecha 15 de los corrientes, el Antonio de Souza es de nacionalidad portuguesa.

En su virtud, y para poder identificar á expresado sujeto por si es el mismo Antonio Souza, insertándose al efecto sus señas á continuación, he acordado en providencia de esta fecha expedir el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que le identifiquen, y así bien de los individuos de su familia, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en citada GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y enterarles del doble derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Toro á 22 de Octubre de 1907.—Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez.

Resaca del sujeto desconocido.

Es un hombre como de cuarenta y cuatro años, talla un metro 650 milímetros, complexión mediana, pobre musculatura, color moreno terroso, pelo negro en la cabeza y barba, con rarísimas canas, ojos saltones, nariz roma, pómulos salientes, mandíbula inferior un poco avanzada, existiendo algo de pragmatismo, índice cefálico pequeño, pudiendo calificarlo en el tipo de los dolicocefalos. En el antebrazo izquierdo, parte superior é interna, le fué apreciado un dibujo que parece hecho por el procedimiento del tatuaje, y representa el busto de una mujer rodeada de una orla, la cual en su parte inferior y en el enlace de sus dos ramas tiene pendiente una cruz parecida á las mercenarias. JO—10321

En el sumario instruido en este Juzgado y mi actuación por el delito de lesiones contra Elia Bernáldez Sevilla, vecina de Valladolid, declarada rebelde, ha acordado el Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto de esta fecha, declarar concluso dicho sumario y remitirle á la Audiencia provincial de Zamora, previo emplazamiento de dicha procesada, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia á usar de su derecho, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID.

Y para que sirva de emplazamiento en forma á expresada procesada, con la prevención de que si no comparece ante expresada Audiencia provincial en el término marcado le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, expido y firmo esta cédula con el Visto Bueno del Sr. Juez, en Toro á 23 de Octubre de 1907.—V. B.—El Juez de primera instancia, Juan Plá.—El Secretario judicial, Licenciado Adolfo Rodríguez. JO—10421

TORRIJOS

D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se instruye sumario por el delito de estafa contra el procesado Antonio Lachenmaier y Lachenmaier, súbdito alemán, de veintinueve años de edad, natural de Husben (Baviera), hijo de Luis y de Josefa, de estatura regular, más bien grueso que delgado, de pelo ru-

bio, en cuya causa ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del repetido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, siguientes a la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pasados los cuales sin presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Torrijos a 16 de Octubre de 1907.—Enrique de Leyva.—Por su mandado, Licenciado Jesús Riaño. JO—10130

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio señalada con el número 97 del año actual sobre muerte de otro y José Guerrero Sánchez, de treinta y cuatro años de edad, jornalero, viudo de Catalina Vivancos Vivancos, hijo de José Guerrero García y de María Dolores Sánchez Méndez, difuntos, y natural y vecino que fué de Fuente Alamo, con domicilio en la diputación de las Páias, cuyo hecho ha tenido lugar a las trece horas del día 24 de Septiembre último a consecuencia de un desprendimiento de terreno en las yezeras de los Vivancos, de la diputación del Minglano, término municipal de la villa de Mazarrón, cuyo interfecto, a su fallecimiento, ha dejado tres hijos, llamados José, María Dolores e Irés Guerrero Vivancos, todos menores de edad, los cuales carecen de madre, abuelos paternos y maternos, y por lo tanto, no existe persona alguna conocida que les represente legalmente, con objeto de hacerle el ofrecimiento de causa que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y en su consecuencia, en providencia de esta fecha, dictada en referido sumario, he acordado se cite por medio del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a la persona que ostente el cargo de representante legal de indicados menores para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, a fin de que pueda hacérselo el ofrecimiento de causa prevenido; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 19 de Octubre de 1907.—Ramón de Páramo.—El actuario, Miguel Manín. JO—10422

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Antonio Cánovas Montalbán, de cuarenta años de edad, casado, jornalero y vecino de Librilla, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, a la práctica de diligencias en causa que se sigue bajo el número 60 del año actual sobre violación de su hija Gertrudis Cánovas Hernández; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 21 de Octubre de 1907.—Ramón de Páramo.—El actuario, Juan Alcón. JO—10322

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a D. Ginés García Navarro, de treinta y cinco años de edad, soltero, propietario y vecino de Mazarrón, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de recibir declaración en el sumario que en el mismo se sigue sobre cohecho bajo el núm. 170 de 1906; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Totana a 25 de Octubre de 1907.—Ramón de Páramo.—El actuario, Juan Alcón. JO—10323

TUY

D. Manuel Pino Sánchez, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a la procesada Estefanía Adrobar Rey, hija de Pedro y de Rosa, vecina del barrio de la Cruzada, en la villa de la Guardia, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado a prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido, respondiendo a los cargos que le resultan del sumario que se le instruye sobre robo a D. Baldomero Rodríguez, de dicha villa de la Guardia; apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de la expresada sujeta, poniéndola, de ser habida, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta población; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dada en Tuy a 13 de Octubre de 1907.—Manuel Pino.—De orden de S. S., José Leiras. JO—10192

TREMPO

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Agustín Feixa Solana, de veinte años de edad, hijo de Magín y Vicenta, soltero, jornalero, natural y vecino de Sarroquasta, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, la cual he decretado por auto de esta fecha en causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Dada en Tremp a 14 de Octubre de 1907.—Manuel González Ruiz.—Eduardo Martínez. JO—10191

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha en sumario instruido por delito de estafa, se cita a los consortes Manuel Sala y Ramona Solano, vecinos que fueron de Espiuga de Serra, y

cuyo actual paradero se ignora, sabiéndose sólo que se hallan en la República francesa, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente en Tremp a 19 de Octubre de 1907.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez. JO—10334

VALDEPEÑAS

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Francisco Higuera Delgado, de veintinueve años, soltero, jornalero, hijo de Jacobo y Catalina, natural y vecino de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al que se inserte ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de practicar una diligencia en el sumario que se le sigue por hurto; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo, de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dada en Valdepeñas a 22 de Octubre de 1907.—Pascual Calabria.—De su orden, Carlos Rodríguez. JO—10423

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estados, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Pascual Navarro Rosales, de cincuenta años, soltero, natural de Alcazar, vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Escuela de Santa Catalina, núm. 1, piso primero, propietario, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre escándalo público; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel celular de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 11 de Octubre de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—10193

D. Juan Bautista Ripoll Estados, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama a D. Francisco Bolinches Magallón, de cuarenta y siete años, casado, Doctor en Medicina, vecino de esta capital, habitante plaza del Príncipe Alfonso núm. 16, piso segundo, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo y otros sobre escándalo público; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a la cárcel modelo de esta capital, a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 18 de Octubre de 1907.—Juan Bautista Ripoll.—El Escribano, Joaquín de Benavente. JO—10325

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Chafar, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Salvador García Zamora, de veintidós años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Francisco y de Desamparados, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de la Alboraya, núm. 40, de oficio consumero, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre homicidio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, a la cárcel de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia a 21 de Octubre de 1907.—José Elías Esteve.—El Escribano, P. H., Julio Rodríguez. JO—10424

VALORIA LA BUENA

D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el término de Cuchillas de Santa Marta y punto denominado Estrecho, entre el canal de Castilla y ferrocarril, apareció el cadáver de un hombre y su edad aproximada de sesenta y cinco años, vestido con chaqueta de paño de retazos, igualmente el chaleco, pantalón de tela negra fina, calzado con alpargatas, llevando un saco formando alforjas que contenían una boina y una cuchara de madera. No habiendo sido identificado el cadáver por el presente se llama a cuantas personas puedan identificarle, así como deponer sobre su muerte y circunstancias y ofrecerles las acciones si tuviesen capacidad, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

Dado en Valoria la Buena a 21 de Octubre de 1907.—José Temes.—Por su mandado, Isidoro Meriel. JO—10326

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los procesados Pedro Merino, Manuel Escobar, Daniel Arce y José Ramón, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente, comparezcan en este Juzgado a fin de hacerles saber que se han sobreseído las causas y comprendidos en el indulto de 23 de Octubre último; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 17 de Octubre de 1907.—El actuario, Eusebio González. JO—10425

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don Ambrosio Miguel Martín, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Antonio y de Leonor, natural de Matilla de los Caños, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de

la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le siguió sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le conduzcan a la cárcel de esta ciudad, a mi disposición.

Dada en Valladolid a 30 de Septiembre de 1907.—Carlos Hernández.—El actuario, Clemente Vicente. JO—10329

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Andrés López, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, vecino de esta capital, calle de Velarde, núm. 4, de la que desapareció el día 18 de Agosto último, al parecer con dirección a San Sebastián, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y San Sebastián, comparezca ante este Juzgado con el fin de declarar en el sumario que se le sigue sobre lesiones al joven Pedro Lasaye Vega; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valladolid a 8 de Octubre de 1907.—Carlos Hernández.—Nicolás García. JO—10089

VELEZ RUBIO

D. Enrique García Asensio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre quebrantamiento de condena por fuga de la cárcel de esta villa del preso de tránsito Antonio Hernández Hernández, hijo de Ignacio y Justa, de veinticuatro años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Carriles, que, procedente del Juzgado de Baeza, iba conducido al de Purchena, y según informes, su familia reside en Serón, cuya fuga tuvo lugar en la madrugada del día 26 de Julio próximo pasado por un agujero que hizo en el techo de la habitación, prendiendo fuego al armazón de tablas que la formaba, cuyas señas son las siguientes: pantalón oscuro a cuadros, chaqueta y chaleco de color claro, gorra blanquinosa de visera forrada de la misma tela, con alargatas blancas, suelas de esparto, sin barba ni bigote; tiene unos bultos y señales de tumo; res en los lados del cuello.

Por auto de hoy se le ha declarado procesado, decretando su prisión, y con el fin de que se proceda a la busca y captura y conducción a esta cárcel de partido se hace público por medio del presente, requiriendo al efecto a las Autoridades civiles y militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para la captura de aquél, y al mismo tiempo se requiere al procesado para que en el término de diez días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se persone en las cárceles de esta villa para oír sus descargos en la causa antes mencionada; advertido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Dado en Velez Rubio a 21 de Octubre de 1907.—Enrique García Asensio.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano. JO—10426

VERIN

D. José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a los procesados por el delito de lesiones Dimas Martínez Filgueira, de veintidós años, soltero, labrador, hijo de Domingo y de Teresa, natural y vecino de Videferre, en este partido, y Antonio Rodríguez Rodríguez, de diez y nueve años, soltero, labrador, natural de Valenza do Miño (Portugal), y vecino de Videferre, oficio sirviente, ambos sin instrucción, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión provisional; pues así lo tengo acordado en virtud de mandamiento dirigido por la Audiencia provincial de Orense, quien decretó su prisión por no haber comparecido ante la misma a las sesiones del juicio oral del sumario de referencia en el día y hora señalado por la misma para la celebración de aquél.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mismos, poniéndolos a mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habidos.

Dada en Verín a 17 de Octubre de 1907.—José M. Rubido. El Escribano, L. Barjacoba. JO—10330

D. José María Rubido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Laureano Carballal, alias Chaleco, natural de esta villa y vecino residente en Vilarello, pueblo del inmediato Reino de Portugal, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de constituirse en prisión provisional, serle notificado el auto de procesamiento dictado contra el mismo y prestar indagatoria en el sumario que me halla instruyendo por el delito de lesiones inferidas; el día 9 de Septiembre último a orillas del río Tamega, en término de Rabal, al vecino de esta villa José Rodríguez Cerdeira; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y el parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo a mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habido.

Dada en Verín a 17 de Octubre de 1907.—José María Rubido.—El Escribano, L. Barjacoba. JO—10331

VIANA

D. Juan de Lacy y Garnacho, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Valentín García Fernández ó González, alias Bollojo, de cuarenta y cinco años, casado, jornalero, hijo de Paulo y María Manuela, natural de San Juan de Angueira y vecino de Correjanos de Valdeorras, para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser constituido en prisión, de la que se ha fugado el 9 del actual, y en virtud de sumario que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Viana á 10 de Octubre de 1907.—Juan de Lacy.—De su orden, P. S., Urbano Santa María.

Señas del procesado.

Bajo de estatura, moreno, pelo negro, todo afeitado, con traje de pana negra á rayas, boina y alpargatas, faltándole cuatro dedos de la mano derecha. JO—10332

D. Remigio Arias Montero, Secretario del Juzgado de instrucción de Vigo.

A medio de la presente cédula, y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del mismo, en un sumario que pende en este Juzgado sobre desaparición de un joven llamado Manuel Bravo Voces, dependiente de la farmacia que en esta ciudad tuvo establecida D. Enrique Martín Vélez, natural de Moarbes, partido judicial de Cervara del Río, provincia de Palencia, se cita, llama y emplaza á dicho Sr. D. Enrique Martín Vélez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á hacer entrega de las cartas que conserve en su poder del padre del repetido joven, D. Mariano Bravo Pérez, y que se relacionen con la entrada de aquél en la farmacia y con su desaparición, según el requerimiento que se le hizo en el sumario; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Vigo 21 de Octubre de 1907.—Remigio Arias.

JO—10423

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el sumario que se sigue en este Juzgado por sustracción de 20 pesetas y 20 céntimos á Martín Suárez Borralló, en la villa de La Haba, el 20 de Marzo último, por cuatro individuos, contra Antonio Montero Góngora, Matías Carreras Alvarez y Francisco Quesada González, he acordado con esta fecha se cite al cuarto sujeto que tuvo participación en el hecho, cuyas señas y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de recibirle declaración; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se exp'de el presente en Villanueva de la Serena á 18 de Octubre de 1907. Francisco Alcántara.—El Escribano, F.orenzo Casas.

JO—10334

VILLAVICIOSA

D. José Blanco de la Viña, Juez de instrucción accidental de Villaviciosa y su partido.

Hago saber que en el sumario núm. 37 de este año, seguido por abusos deshonestos contra D. Julio López Pinas, vecino de Oviedo, Sacerdote, he acordado se cite á medio del presente para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en las Consistoriales, á ser oído en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley si no lo verifica.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, conduciéndole á la cárcel de esta villa, á mi disposición, caso de ser habido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Villaviciosa á 19 de Octubre de 1907.—José Blanco de la Viña.—Por su mandado, Quirico Sánchez.

JO—10335

VILLENA

D. Pascual Domenech Marín, Juez de instrucción de Villaena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Saturnino Figueroa Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, y va con un carrito tirado por una sola mula, llevando un perro negro atado á la zaga, pintado aquél de amarillo, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Alicante y Valencia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dada en Villena á 21 de Octubre de 1907.—Pascual Domenech Marín.—De su orden, Lutgardo Delgado de Medina.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo rojo, afeitado, viste blusa azul y blanca, camisa listada, pantalón de pana, alpargatas y sombrero hongo color de ceniza, de oficio vendedor ambulante de quincalla. JO—10336

VINAROZ

D. José Rovira Argandoña, Juez de instrucción de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Pablo Salvá Socías, de estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, rostro sano, lleva barba, nariz regular, boca ídem; viste camisa, camiseta interior, chaleco, chaqueta y pantalón de algodón, color de plomo, lleva alpargatas y gorra, hijo de Mateo y Margarita, de treinta y ocho años de edad, natural de Palma de Mallorca, vecino de Barcelona, de estado soltero, de profesión empleado; y á Pedro Esteve Matas, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, rostro sano, nariz regular, boca ídem; viste camisa, faja y pantalones de pana negros, chaqueta de pana, lleva alpargatas y gorra negra, hijo de Medin y María, de diez y nueve años de edad, natural de Villanoveta del Camino, partido de Igualada, vecino de Barcelona, soltero, de profesión pintor, cuyo paradero se ignora, para que dentro de nueve días, á contar desde la última inserción de esta requisitoria, se presenten ante este Juzgado á notificárles el auto de conclusión de sumario y otro de prisión provisional acordada hoy y emplazarles para ante la Audiencia provincial de Castellón; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos Pablo Salvá y Pedro Esteve, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en calidad de

presos; pues así lo he acordado en sumario que instruyo contra los mismos sobre estafa por viajar en el tren sin billete.

Dada en Vinaroz á 16 de Octubre de 1907.—José Rovira.—Por mandado de S. S., Sebastián Guasch Molina.

JO—10337

VIVER

D. Emilio Viñals y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín Moliner Martín, alias Gilo, de sesenta y cuatro años de edad, casado con María Giroa, hijo de Simón y Javiara, de oficio labrador, natural y vecino de Montán, con antecedentes penales y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el auto en que se decreta su prisión y el en que se declara terminado el sumario contra él seguido sobre corta y sustracción de pinos, y á la vez citarlo y emplazarle para que comparezca ante la Audiencia de Castellón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel preventiva de este partido.

Dada en Viver á 11 de Octubre de 1907.—Emilio Viñals.—Por su mandado, Luis Aranda.

JO—10222

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Ramón Forés Franch, natural de Tortosa, de veinte años, soltero, panadero, hijo de Francisco y de Genta, domiciliado en Gandesa, y cuyo sujeto es de estatura alta, moreno, grueso, y viste pantalón y chaleco de pana color acitua, elástica gris, boina y alpargatas azules, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, número 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 17 de Octubre de 1907.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Justo Emperador.

JO—10223

Juzgados municipales.

ALCALÁ DE HENARES

D. Manuel Martín Esperanza y Antón, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Julio Zapata, vendedor de cacahuet, domiciliado en esta ciudad, como criado de Angel Garcia, plaza de Cervantes, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con los medios de prueba de que intente valerse en el juicio de faltas que se le sigue por lesiones que causó á Pedro Sanz López la tarde del 14 de Octubre último en la estación del ferrocarril de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora señalados se celebrará el acto en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Noviembre de 1907.—Manuel Martín Esperanza.—Por su mandado, Francisco Maján.

JO—10775

CABRA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad D. Juan Sánchez Pérez, se cita, como denunciados, á Francisco Esteban Muñoz y Vargas y Manuel León y López, por hurto de aceitunas, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 19 del próximo Noviembre, á las once de su mañana, comparezcan con las pruebas de que intente valerse en favor de su derecho en la sala audiencia de este Juzgado municipal, calle de Cervantes, sin número, donde tendrá lugar el juicio de faltas que se sigue por expresado hecho; apercibiéndoles que de no concurrir al acto del juicio sin alegar justa causa ni hacer uso del derecho que les concede el art. 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal les pararán los perjuicios consiguientes.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según está mandado, expido la presente en Cabra (Córdoba) á 29 de Octubre de 1907.—El Secretario, Juan Aguilar.

JO—10776

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.830 de orden del año actual por lesiones de Generoso Nuñez, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Generoso Nuñez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—10777

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.801 de orden del año actual por lesiones de José Parada Martín, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, á fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á José Parada Martín, á virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Picón. El Secretario suplente, Gregorio Esteban.

JO—10778

Enjuiciamiento de Guerra.

ARANJUEZ

D. Luis Alvarez Estrada, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á filas y primera deserción se instruye al soldado del mismo Luis Bayo Cueto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Bayo Cueto, hijo de Joaquín y de Trinidad, natural de Sevilla, apercibido en Madrid, Juzgado de primera instancia del Congreso, de oficio estudiante, de veintidós años de edad, estatura un metro 658 milímetros, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estado soltero, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Aranjuez, á responder á los cargos que le resultan en el expediente de falta de incorporación y primera deserción que le instruye; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado soldado, y en caso de ser habido sea conducido á este cuartel, á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 27 de Octubre de 1907.—Luis Alvarez Estrada.

JG—4300

BALAGUER

D. Manuel Corrons Gutiérrez, Capitán, Juez instructor del batallón segunda reserva de Balaguer, núm. 69.

Por el presente, y en méritos del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al recluta desertor Ramón Ales Aymó, del reemplazo de 1896, natural de Llímanya (Lérida), hijo de Ramón Coloma, de treinta años de edad, oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, frente saliente, su aire bueno, su producción clara, señas particulares ninguna, le cito para que se presente en las oficinas que ocupa este batallón, á mi disposición, en el plazo de noventa días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en todo tiempo practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición á dicho punto.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Balaguer á 20 de Octubre de 1907.—Manuel Corrons.

JG—4275

D. Manuel Corrons Gutiérrez, Capitán, Juez instructor del batallón segunda reserva de Balaguer, núm. 69.

Por el presente, y en méritos del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al recluta desertor Manuel Pedrico Aranet, natural de Ribera de Cardós (Lérida), hijo de José y Antonia, del reemplazo de 1895, de treinta y un años de edad, oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, su producción mediana, señas particulares ninguna, le cito para que se presente en las oficinas que ocupa este batallón, á mi disposición, en el plazo de noventa días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en todo tiempo practiquen activas diligencias en su busca, y de ser habido lo conduzcan á mi disposición á dicho punto.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Balaguer á 20 de Octubre de 1907.—Manuel Corrons.

JG—4277

D. Manuel Corrons Gutiérrez, Capitán, Juez instructor del batallón segunda reserva de Balaguer, núm. 69.

Por la presente, y en méritos del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al recluta desertor José Porta Favaris, del reemplazo de 1895, natural de San Salvador de Tolo (Lérida), hijo de Carlos y María, y de treinta y un años de edad, oficio labrador, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de noventa días, á contar desde la fecha de esta publicación, se presente en las oficinas que ocupa este batallón, y á mi disposición; bajo el procedimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en todo tiempo practiquen activas diligencias en su busca, y de ser habido lo conduzcan á mi disposición y á mi disposición.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Balaguer á 20 de Octubre de 1907.—Manuel Corrons.

JG—4278

D. Manuel Corrons Gutiérrez, Capitán, Juez instructor del batallón segunda reserva de Balaguer, núm. 69.

Por el presente, y en méritos de expediente que de orden superior me hallo instruyendo al recluta desertor Buenaventura Esteve Gener, del reemplazo de 1895, natural de Montellá (Lérida), hijo de Buenaventura y Antonia, de treinta y un años de edad, oficio bracero, pelo rubio, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poblada, boca grande, color sano, frente despejada, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, le cito para que se presente en las oficinas que ocupa este batallón, á mi disposición, en el plazo de sesenta días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en todo tiempo practiquen activas diligencias en su busca, y de ser habido lo conduzcan á mi disposición á dicho punto.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Balaguer á 20 de Octubre de 1907.—Manuel Corrons.

JG—4279

D. Manuel Corrons Gutiérrez, Capitán, Juez instructor del batallón segunda reserva de Balaguer, núm. 69.

Por el presente, y en méritos del expediente que de orden superior me hallo instruyendo al recluta desertor Pedro Mora Joré, del reemplazo de 1894, natural de Añá (Lérida), hijo de Antonio y de Rosa, de treinta y dos años de edad, oficio labrador, pelo negro, boca regular, cejas negras, estatura un metro 639 milímetros, color sano, frente regular, su aire libre, su producción buena, seña particular ninguna, para que en el término de noventa días, á contar de la fecha de esta publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas que ocupa este batallón y á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que en todo tiempo practiquen activas diligencias en su busca, y de ser habido lo conduzcan a dicho punto y a mi disposición.

Y para la debida publicidad, expido el presente en Balaguer a 20 de Octubre de 1907.—Manuel Corrons. JG—4280

BARCELONA

D. Eduardo Jiménez Peña, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento José Babaloni Ripoll por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Babaloni Ripoll, natural de Vergel (Alicante), hijo de Salvador y de María Rosa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y estatura un metro 638 milímetros, siendo sus señas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular y frente espaciosa, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona y Alicante, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranch), a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado José Babaloni Ripoll, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme a lo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Barcelona a 21 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Jiménez Peña. JG—4252

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido al artillero del mismo regimiento Salvador Lardier Montalbán por falta de concentración a filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Salvador Lardier Montalbán, hijo de Salvador y de Teresa, natural de Planillo, provincia de Huesca, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, soltero y estatura un metro 740 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Huesca y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta capital, calle del Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele los perjuicios a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Salvador Lardier Montalbán, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 21 de Octubre de 1907.—José Fano. JG—4253

D. Rafael Orús Fresno, Capitán de Infantería, Juez instructor eventual de la región y de la causa que se sigue contra el paisano Jaime Oliva Calaveras y otros por el delito de insulto de palabra a fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a los paisanos Jaime Oliva Calaveras y Eugenio Ordeig Estason, naturales de Barcelona, hijo el primero de José y de Rosa, estado soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, color pálido, ojos negros, pelo negro y lacio, cejas negras, nariz recta, barba creciente, boca regular, labios delgados y sin señas particulares; y el segundo hijo de Juan y Humildad, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio dependiente de fabrica, siendo sus señas personales: estatura alta, delgado, color sano, ojos azules, pelo castaño y rizado, cejas color pardo, nariz recta, barba creciente, boca pequeña, de labios delgados y sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Rosellón, núm. 244, segundo, segunda, de esta plaza, para responder a los cargos que les resultan por no haber comparecido en el local en que debía haberse celebrado el Consejo de guerra ordinario de plaza para ver y fallar la causa en la que con otros se hallan encartados, acusados del delito de palabra a fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparecen en el expresado plazo serán declarados rebeldes, siguiéndoseles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de los acusados, y en caso de ser habidos se les conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 21 de Octubre de 1907.—Rafael Orús. JG—4254

D. José Ferrater y Tell, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor de las diligencias previas instruidas en averiguación de la desaparición del cabo Plácido García Blas y de los artilleros Pablo Noguera Girado, José Castro Barreiro y Francisco Sánchez Gil, del cuarto regimiento de Artillería de montaña, hallándose de pastoreo en el kilómetro 39 de la línea de Júcar a San Fernando (isla de Cuba).

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo a los mencionados cabo y artilleros para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zaragoza, Murcia, Coruña y Málaga, manifiesten a este Juzgado, sito en esta capital, calle del Comercio, cuartel de San Agustín, su actual paradero ó domicilio.

Al propio tiempo invito a toda otra persona que tenga noticia de ellos a que la facilite, en bien de la administración de justicia y de los propios interesados, a los efectos de prisión.

Barcelona 22 de Octubre de 1907.—José Ferrater. JG—4281

D. Andrés Gutiérrez Viltu, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra el trompeta de este Cuerpo José Esteve Pastor por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al trompeta José Esteve Pastor, natural de Sans (Barcelona), vecindado en Sans, hijo de Antonio y de Rosa, de oficio forjador, de diez y ocho años de edad, soltero, su estatura un metro 510 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba nada, boca regular, color pálido, frente regular, su aire bueno, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de Alfonso XIII (Hostafranch), a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, sufriendo el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas pesquisas en la busca y captura del referido trompeta, y en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción con las precauciones debidas, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Barcelona 25 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Andrés Gutiérrez. JG—4301

D. Hermeto Coll Vilaró, Capitán de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado desertor del regimiento Lanceros del Príncipe, fugado del de Dragones de Montesa, Ramón Tenas Casamitjana, por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ramón Tenas Casamitjana, natural de La Garriga, provincia de Barcelona, hijo de Antonio y de Rosa, de veintitrés años de edad, de oficio albañil, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 655 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Ginebra, núm. 14, piso segundo, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en expediente que le instruyo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramón Tenas Casamitjana, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 28 de Octubre de 1907.—Hermeto Coll. JG—4303

D. Valerio Raso Negrini, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía general de la cuarta región y Juez instructor de la causa contra Eduardo Llopart Teixidó y otros por el delito de conspiración para la rebelión a que se refiere esta requisitoria.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Viader Brugada, vecino de Mazanet de la Selva, provincia de Gerona, de treinta y un años de edad, estatura un metro 910 milímetros, y sus señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, color sano, usa alpargatas, y viste americana, chaleco y pantalón de pana lisa color avinagrado, cuello corto y ancho de espaldas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle Turias March, núm. 3, piso tercero, primera puerta, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo por el expresado delito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido José Viader Brugada, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona a 29 de Octubre de 1907.—Valerio Raso. JG—4302

CADIZ

D. Francisco Soro Palazón, Comandante del regimiento Infantería de Pavia, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente por haber cambiado de residencia sin autorización el cabo de este Cuerpo Antonio González Gil, natural de Algarrobo (Málaga), hijo de José y de María, de veinticuatro años, soltero y de oficio jornalero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, se presente en este Juzgado ó a las Autoridades más próximas al punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte suplico, practiquen activas diligencias para la captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Y para que conste, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 18 de Octubre de 1907.—El Comandante, Juez, Soro. El Secretario, Antonio Tizón. JG—4241

CAMPAMENTO DE CARABANCHEL

D. José Baquero Gómez, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que instruyo por la falta de incorporación a filas al recluta de este batallón Bernabé Martín Sánchez.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Bernabé Martín Sánchez, hijo de Manuel y de Aquilina, natural de Valdelefuente (Salamanca), de veintidós años de edad, zapatero, soltero, y con la talla de un metro 580 milímetros, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Salamanca, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este batallón en el cantón de Leganés; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde y se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero, y en el mio suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y de la policía judicial, practiquen activas gestiones para conseguir su captura, y caso de ser habido le pongan, con las seguridades debidas, a disposición de este Juzgado.

Dada en el Campamento de Carabanchel a 22 de Octubre de 1907.—José Baquero. JG—4255

CARTAGENA

D. Tomás Fajardo Puigrubí, Comandante de Caballería, Juez permanente de la tercera región en la plaza de Cartagena y del expediente en averiguación de si el artillero de la Comandancia de esta plaza Rafael Colts Oliver se hizo acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia por haber salvado del mar, donde cayó, al niño Luis Jiménez Cayuela el 22 de Julio último.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito a todos los que deseen declarar en dicho expediente, en pro ó en contra, para que comparezcan en este Juzgado, establecido en Cartagena, calle Honda, núm. 31, segundo, en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena a 26 de Octubre de 1907.—Tomás Fajardo Puigrubí. JG—4282

CASTILLO DE SAN FERNANDO

D. José Juliá González, primer Teniente del regimiento de Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente seguido por orden del Sr. Coronel de este regimiento al recluta de la Caja de Olot Federico Vergés Armet por haber faltado a la concentración ordenada para 1.º de Marzo del año actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Federico Vergés Armet, natural de Agullana (Gerona), hijo de José y de Agueda, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Gerona, distrito militar de Cataluña, nació en 5 de Marzo de 1885, de oficio dependiente de comercio, su estado soltero, su estatura un metro 555 milímetros, cuyas señas personales y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el castillo de San Fernando, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y en caso de ser habido sea conducido a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de esta día.

Dada en el castillo de San Fernando y plaza de Figueras a 17 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Juliá. JG—4230

CEUTA

D. Eduardo Alfranca y Jairén, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Ceuta y Juez instructor del expediente de primera desertión contra el soldado Idefonso Lara Rojas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Idefonso Lara Rojas, natural de Bujalance, provincia de Córdoba, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio comerciante cuando vino al servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Córdoba, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Artillería, de esta plaza, a mi disposición, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Ceuta a 22 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Eduardo Alfranca. JG—4242

CORUÑA

D. Enrique Pardo Molina, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta Cayetano Vázquez García por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Cayetano Vázquez García, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Abegondo, del Ayuntamiento de la Coruña, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 577 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, comparezca en la sala de declaraciones, que existe en el cuartel del Príncipe Alfonso, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Coruña a 11 de Octubre de 1907.—Enrique Pardo. JG—4267

FERROL

D. Luis García San Miguel Tomé, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo, en situación de reserva activa, Balbino Vega Núñez, por falta de abandono de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Balbino Vega y Núñez, natural de Obal, Ayuntamiento de Burriana (Orense), hijo de Luis y Teresa, su estado soltero, su oficio labrador, su estatura un metro 625 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido contra dicho artillero por la falta de abandono de residencia; bajo apercibimiento de que si no comparezca será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Balbino Vega Núñez, y en caso de ser habido lo participen a este Juzgado de instrucción, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 19 da Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis García San Miguel, JG—4243

D. Luis García San Miguel Tomé, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente instruido contra el artillero segundo, en situación de reserva activa, Manuel Pérez García, por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo Manuel Pérez García, natural de El Piñol, Ayuntamiento de Sober (Lugo), hijo de Ramón y Engracia, su estado soltero, de oficio labrador, su estatura un metro 674 milímetros, sus señas: pelo y ojos negros, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido contra dicho artillero por la falta de abandono de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero Manuel Pérez García, y en caso de ser habido lo participen a este Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 19 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis García San Miguel. JG—4244

D. Luis García San Miguel Tomé, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente seguido al artillero segundo Vicente Pérez Pérez, en situación de reserva activa, por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo de esta Comandancia Vicente Pérez Pérez, natural de Orbán, Ayuntamiento de Villamarín (Orense), hijo de José y de Andrea, su estatura un metro 653 milímetros, seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente instruido por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido artillero Vicente Pérez Pérez, y en caso de ser habido me lo participen; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 19 de Octubre de 1907.—El Teniente, Juez instructor, Luis García San Miguel. JG—4245

D. Alejandro Rodríguez Fuentes, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia del Ferrol, y Juez instructor nombrado para la formación de expediente contra el artillero, en reserva activa, Manuel Rivas Vidal por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Juan y de Manuela, natural de Santiago, provincia de la Coruña, de veintiséis años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 662 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el baluarte del Infante, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por haber cambiado de residencia sin la competente autorización.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido artillero, y en caso de ser habido lo manifiesten a este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 24 de Octubre de 1907.—Alejandro Rodríguez. JG—4283

D. Ignacio López Pita, Capitán del batallón segunda reserva del Ferrol, núm. 107, y Juez instructor del expediente instruido al soldado de este batallón Jesús Gómez García por no haber pasado la última revista anual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este batallón Jesús Gómez García, natural de Santa Cruz de Angela, Ayuntamiento de idem, de la provincia de la Coruña, de treinta años de edad, de oficio cocher, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, producción buena, estatura un metro 600 milímetros, é hijo de Ramón y de Josefa, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en las oficinas de este batallón, sito en la calle Real, núm. 144, de esta ciudad, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido soldado Jesús Gómez García, y en caso de ser habido lo hagan presente en las oficinas de este batallón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ferrol á 25 de Octubre de 1907.—Ignacio López Pita. JG—4305

D. Guillermo Quintana Pardo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado a la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último (D. O. núm. 36) el soldado de este Cuerpo Francisco Fernández Rodeiro, hijo de Antonio

y de Francisca, natural de Cume, Ayuntamiento de Capela, provincia de Coruña, nació en 20 de Mayo de 1885, de oficio labrador, estatura un metro 550 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, a quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 28 de Octubre de 1907.—Guillermo Quintana. JG—4304

GRANADA

D. Luis Cabrera y Herreros, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Pedro Mellado Aguila por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo a la Caja de recluta de Huércal Overa, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Mellado Aguila, natural de Cantoria, provincia de Almería, hijo de Antonio y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Almería*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Mellado Aguila, y en caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencias de este día.

Dada Granada á 19 de Octubre de 1907.—Luis Cabrera. JG—4259

JEREZ

D. Pedro Bustamante Vargas Machuca, primer Teniente del batallón Cazadores de Cataluña, núm. 1, Juez nombrado por el Sr. Teniente Coronel, Jefe del mismo, para instruir expediente por falta de incorporación a filas al soldado Angel Herrero Espejo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Herrero Espejo, alias Cantarito, de veintitrés años de edad, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, conocido por sus aficiones al toro, para que en el término de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique la presente en la *Boletín oficial*, comparezca para responder a los cargos que del referido expediente le resulta.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío suplico a todas las Autoridades civiles y militares para que procedan y practiquen diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que en Jerez sirve de alojamiento al batallón Cazadores de Cataluña, donde quedará a mi disposición; pues así está acordado por diligencia de este día.

Para la debida publicidad insertese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*.

En Jerez á 22 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Pedro Bustamante.—El Secretario, Fausto Sánchez. JG—4268

LAS PALMAS

D. Daniel Abreu Rodríguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Las Palmas, núm. 66, Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Cuerpo Francisco Santana Falcón por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Francisco Santana Falcón, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y María, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero y de un metro 692 milímetros de estatura, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en este expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que no verificarlo dentro del mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares, así como a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, con las seguridades convenientes, conforme lo he dispuesto en diligencia de esta fecha.

Dada en Las Palmas á 19 de Octubre de 1907.—Daniel Abreu. JG—4284

LEÓN

D. José Moreno Carballo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta a concentración instruyo contra el soldado de este Cuerpo Ramiro Mallón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Vicenta, natural de Couceiro, Ayuntamiento de Buján, provincia de Coruña, Juzgado de primera instancia de Ordenes, provincia de Coruña, distrito militar de la octava región, nació en 16 de Febrero de 1885, de oficio jornalero, estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de la calle del Cid, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido procedan a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 21 de Octubre de 1907.—José Moreno Carballo. JG—4240

D. Francisco Borge Mencía, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar a las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Toribio Alonso Prieto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Juan y de Manuela, natural de San Martín, Ayuntamiento de Santa Colomba de Somoza, provincia de León, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en Abril de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 574 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, señas particulares pecoso, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de León*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Toribio Alonso Prieto, y en caso de ser habido proceda a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 23 de Octubre de 1907.—Francisco Borge. JG—4285

D. Pascual Jesús Molina Hernández, Comandante del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por no haberse concentrado a maniobras instruyo contra el soldado del mismo Cuerpo Aurelio Martín Sierra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de César y de Lucía, natural de Cañiza, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, vecindado en Cañiza, Juzgado de primera instancia de Fuentesauco, provincia de Zamora, distrito militar de la séptima región, nació en 20 de Octubre de 1882, de oficio servicial, estado soltero, estatura un metro 652 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Aurelio Martín, y en caso de ser habido proceda a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

León 23 de Octubre de 1907.—Pascual J. Molina. JG—4286

D. Francisco Borge Mencía, Capitán del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por haber faltado a las maniobras de Galicia instruyo contra el soldado Manuel Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de José y de Sabina, natural de Luaces del Páramo, Ayuntamiento de Berceanos del Páramo, provincia de León, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, provincia de León, distrito militar de la séptima región, nació en 14 de Abril de 1882, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en el *Boletín oficial y GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, en León, a responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido Manuel Fernández, y en caso de ser habido proceda a su captura y conducción a este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 23 de Octubre de 1907.—Francisco Borge. JG—4287

MADRID

D. Pedro Ramírez Ramírez, primer Teniente del regimiento Ligero de Artillería, cuarto de campaña, Juez instructor del expediente que por falta de concentración é incorporación a filas se instruye contra el recluta de la zona de Orense, núm. 52, y Caja de Valdeorras, núm. 110, Andrés Fernández Bembribe.

Usando de las facultades que me concede la ley, por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Andrés Fernández Bembribe, hijo de Antonio y Esperanza, natural de Viana, provincia de Orense, de edad de veintidós años, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sin que consten otras señas personales en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca ante mí en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial para que se proceda a su busca y captura, y en caso de ser habido lo conduzca, con

todas las precauciones debidas, en clase de preso, á mi disposición, conforme he acordado en diligencia de esta fecha.
Dada en Madrid á 18 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Ramírez. JG—4269

D. José de Martitegui y Jugueras, primer Teniente del regimiento ligero de Artillería, 4.º de campaña, y Juez instructor de la causa que por falta de concentración á filas se sigue al artillero de este regimiento Fructuoso Alvarez Rivas, cuyo paradero se ignora.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Fructuoso Alvarez Rivas, hijo de Esteban y de Juliana, natural de Barón, provincia de León, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publica esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, calle del Pacifico, números 20 y 30 (cuarto de los Docks), á responder de los cargos que le resultan del expediente que le instruyo por falta de concentración á filas; haciéndole presente que de no presentarse en este plazo será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo dispuesto en providencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 20 de Octubre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José de Martitegui. JG—4231

D. José Gil de Avalle, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el cabo Salvador Dalmau Martínez del Castillo por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo Salvador Dalmau Martínez del Castillo, natural de Granada, provincia de idem, hijo de Antonio y de Matilde, soltero, de treinta y siete años de edad, de oficio escribiente antes de entrar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: su estatura un metro 150 milímetros, cejas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Madrid y Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Madrid 23 de Octubre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gil de Avalle. JG—4232

D. Silvano Cirujano Cirujano, primer Teniente del batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, Juez instructor del procedimiento seguido por esta causa contra el soldado de este batallón Tomás Velázquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano Severiano San Pedro, que prestó sus servicios como mozo de la estación del Campamento de Carabanchel, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Madrid (cuartel de la Montaña), á responder á los cargos que resultan en dicho expediente.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Madrid (cuartel de la Montaña), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Madrid á 27 de Octubre de 1907.—Silvano Cirujano. JG—4247

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de Infantería, Juez instructor de las diligencias previas instruidas en esclarecimiento de la autenticidad de las firmas y rúbricas que autorizan dos instancias suscritas por el soldado que fué del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1, Sisobuto Villanueva Expósito.

Usando de las facultades que confiere el art. 386 del Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 1, Sisobuto Villanueva Expósito, natural de San Martín (Lugo), de cuarenta y un años de edad, hijo de María y de padre desconocido, para que en el término de un mes, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Oriente, núm. 3, segundo izquierda, con el fin de que preste declaración sobre la autenticidad de sus firmas en solicitud que tiene presentada reclamando sus alcances; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Madrid 28 de Octubre de 1907.—José Calvet. JG—4256

D. Manuel Gutiérrez Matheu, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wed-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente seguido por primera deserción contra el soldado del mismo regimiento Vicente Gómez Ajero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al antes expresado, hijo de Gervasio y Petra, natural de Béjar (Salamanca), y vecindado en Béjar, de diez y nueve años de edad, y cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca ídem, color moreno, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, en Madrid; advirtiéndole que si no lo hace incurrirá en la responsabilidad prevista por la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen cuantas diligencias tengan por conveniente para averiguar su paradero, poniéndolo á mi disposición, por convenir así á los efectos de justicia.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, Manuel Gutiérrez. JG—4288

MÁLAGA

D. Luis Peláez Bermúdez, Comandante de Infantería, Sargento mayor de esta plaza y Juez militar eventual de la misma é instructor de la causa seguida al paisano Juan Vargas Montes por el delito de agresión á fuerza armada, y de la que resultó herido el guardia civil Antonio Rodríguez

Arellano, cuyo hecho tuvo lugar el día 6 de Julio último en la carretera que conduce á Churriana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Vargas Montes, gitano, natural de Alcalá de Guadaíra, provincia de Sevilla, hijo de Juan y Mercedes, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio esquilador, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada, cara oval, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme á lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 20 de Octubre de 1907.—Luis Peláez. JG—4260

D. Luis Peláez Bermúdez, Comandante de Infantería, Sargento mayor de esta plaza, Juez militar eventual de la misma é instructor de la causa seguida contra el paisano José Villatoro López y Andrés López Rubio por el delito de quebrantamiento de condena, llevada á efecto al fugarse el día 3 de Julio último desde á bordo del vapor *Ciudad de Mahón*, que le condujo á esta plaza como confinado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Villatoro López, natural de Málaga, hijo de Manuel y María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo negro, ojos melados, nariz regular, cara oval, color moreno, barba poblada, sin que tenga ninguna otra particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Gobierno militar de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Málaga á 25 de Octubre de 1907.—Luis Peláez. JG—4270

D. Ignacio Peñaranda Lima, primer Teniente del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Motril (Granada) Antonio Romero Arcoya, del reemplazo de 1905, por falta de concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Romero Arcoya, hijo de Antonio y Manuela, de oficio comerciante, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito cuartel de Capuchinos, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Málaga, cuartel de Capuchinos, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Málaga á 22 de Octubre de 1907.—Ignacio Peñaranda. JG—4271

D. Diego Calero y Vélez, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Málaga, en funciones de Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Maisenava Salgado, hijo de José y de Rufina, natural de Zarza la Mayor (Caceres), vecindado en San Roque (Cádiz), casado, jornalero, nació el 16 de Mayo de 1856, cuyas señas personales son como sigue: pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, estatura un metro 660 milímetros, para que en el improrrogable término de veinte días, á contar desde la inserción de esta edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el segundo piso del edificio de la Aduana de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en diligencias que instruyo por su puesta falsedad de un acta de aprehensión de géneros coloniales; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Málaga á 25 de Octubre de 1907.—El Juez instructor, Diego Calero.—El Secretario, Manuel Fernández. JG—4272

MANRESA

D. Froilán del Amo Fernández, Comandante del batallón Cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Antonio Panadés Estruch por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Panadés Estruch, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona, hijo de Manuel y de Teresa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tejedor antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carmen de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y en caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Manresa á 28 de Octubre de 1907.—Froilán del Amo. JG—4305

MELILLA

D. Pedro del Real y Sánchez Pauleta, General de Brigada y Gobernador militar interino de Melilla y plazas menores de Africa, y en su nombre y representación el primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, D. Rafael de los Ríos Ortiz, Juez instructor del expediente mandado instruir por el Sr. Coronel del expresado cuerpo al recluta del mismo Alonso Parra García por la falta de incorporación á zona.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de este Cuerpo Alonso Parra García, natural de Huércal Overa (Almería), hijo de José y de Antonia, vecindado en dicho pueblo, nació en 25 de Noviembre de 1885, oficio labrador, soltero, estatura un metro 565 milímetros, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1905, habiendo obtenido en el sorteo el núm. 82, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para contestar sobre los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación á zona, y de no hacerlo así será declarado rebelde y tratado como á tal, recayéndole los perjuicios á que diere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía urbana, para que active diligencias en busca del paradero del encartado y caso de ser habido sea conducido, en calidad de preso, á esta plaza, y á mi disposición.

Dada en Melilla á 17 de Octubre de 1907.—Rafael de los Ríos. JG—4248

D. Fernando García Bremón, primer Teniente de la Sección mixta de tropas de Administración militar de Melilla, Juez instructor del procedimiento seguido como presunto desertor contra el recluta de la Caja de Huércal Overa Justo Cortés Serrano.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Justo Cortés Serrano, hijo de Antonio y de Torcuata, natural de Alhambra, provincia de Almería, vecindado en Góldar, de veintidós años de edad, oficio agricultor y de un metro 555 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Administración militar, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 18 de Octubre de 1907.—Fernando García Bremón. JG—4233

D. Fernando García Bremón, primer Teniente de la sección mixta de tropas de Administración militar de Melilla, Juez instructor del procedimiento seguido como presunto desertor contra el recluta de la Caja de Almería Antonio Rubio Vela.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Rubio Vela, hijo de Sebastián y de Teresa, natural de Valencia, vecindado en Almería, de veintitrés años de edad, estatura un metro 560 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Administración militar, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Melilla, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 18 de Octubre de 1907.—Fernando García Bremón. JG—4234

Regimiento Infantería de Melilla, núm. 59, Juzgado de instrucción.

D. Vicente González Chamber, primer Teniente del expresado regimiento y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta perteneciente al citado regimiento Emilio Molina Ramos por su falta á concentración á la Caja de recluta de Huércal Overa, núm. 40 (Almería).

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, por ignorarse su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santiago, de esta plaza, con el fin de presentar sus descargos; pues de no verificarlo se le sentenciará en rebeldía y le parará los perjuicios á que haya lugar, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Melilla á 20 de Octubre de 1907.—Vicente González. JG—4235

OLOT

D. Lino Burgos y Gómez, Comandante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Antonio Masés Plá por la falta grave de deserción.

Por la presente llamo y emplazo á Antonio Masés Plá, soldado del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, natural de Agramunt, provincia de Lérida, hijo de Jaime y de Mercedes, soltero, de veintidós años de edad, de oficio chocolatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que dentro del término de quince días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo la administración de justicia.

Dada en Olot á 16 de Octubre de 1907.—Lino Burgos. JG—4236

D. Luis de Malibrán Escassi, segundo Teniente del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado José Sirera Ibars, del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado José Sirera Ibars, natural de Barcelona,

provincia de ídem, hijo de José y de María, de veintidós años de edad, de oficio carrajero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la plaza del Carmen, cuartel de ídem, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Sílveira Ibars, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme tengo acordado en diligencias de esta plaza. Dada en Olot á 17 de Octubre de 1907. Luis Malibrán. JG-4237

ORENSE

D. Casto Rodríguez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Mosquera Rodríguez, hijo de Esteban y de Josefa, natural de Bouza, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Maside, concejo de ídem, provincia de Orense, avecinado en Bouza, Juzgado de primera instancia de Carbaliño, provincia de Orense, Capitanía general de Galicia, de oficio pintor, edad veintidós años, sus señas estas: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 25 de Octubre de 1907. El Juez instructor, Casto Rodríguez. Por su mandato, el Secretario, Francisco Regalado. JG-4289

OVIEDO

D. Guillermo González Herrera, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Manrique Alonso.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Manrique Alonso, hijo de Juan y de Francisca, natural de Matachana, provincia de León, de veintiséis años y seis meses de edad, oficio jornalero, de un metro 645 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1901, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándosele el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 27 de Octubre de 1907. Guillermo González. JG-4290

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, llamo, cito y emplazo al soldado que fué del batallón expedicionario á Filipinas, núm. 12, Antonio Ramón Angel, de treinta y seis años de edad, soltero, albañil, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Barcelona, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción en méritos del expediente que se sigue contra el mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca de dicho individuo, y caso de ser hallado lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 28 de Octubre de 1907. Tomás Herranz. JG-4263

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Carlos de León y Dórticos, Capitán del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta villa el soldado de este regimiento Pedro Llobat Figueras, hijo de Juan y de Antonia, natural de Vidreres, provincia de Gerona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta grave de quebrantamiento de prisión atenuada y de segunda deserción, su estado soltero, estatura un metro 625 milímetros, y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro Llobat Figueras, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta villa, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de

las provincias de Gerona y Barcelona, y fijese en el sitio de de costumbre.

Villafranca del Panadés 8 de Octubre de 1907. Carlos de León. JG-4198

VITORIA

D. Enrique de Colsa Mira Percebal, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Antonio Fernández Astibia por faltar á concentración á la Caja de San Sebastián.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Fernández Astibia, hijo de Isidoro Fernández y de Micaela Astibia, natural de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, avecinado en Irún, nació en 3 de Noviembre de 1884, su estatura un metro 587 milímetros, su estado soltero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa en esta capital el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándosele el perjuicio á que haya.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa dicho regimiento de Arlabán, y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria á 12 de Octubre de 1907. Enrique de Colsa. JG-4189

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad general de Comercio.

Anuncio.

Esta Sociedad, en junta general de 24 del pasado mes, ha acordado conceder á los tenedores de las acciones de la misma que aparecen en descubierto un nuevo y definitivo plazo hasta el último día del presente mes para que en estas oficinas, Fernando VI, núm. 19, satisfagan su importe; transcurrido el cual se procederá á su anulación definitiva, librándose los oportunos duplicados.

Madrid 7 de Noviembre de 1907. El Secretario general, Luis Fenoll. X-2572

Crédito de la Unión Minera.

Su situación el día 31 de Octubre de 1907.

ACTIVO

Table with financial data for 'Crédito de la Unión Minera' showing assets like Caja, Sucursal del Banco de España, Monedas de oro, etc.

Nominales:

Table showing nominal values for 'Crédito de la Unión Minera' including Depósito de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

PASIVO

Table showing liabilities for 'Crédito de la Unión Minera' including Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Nominales:

Table showing nominal values for liabilities including Depositantes de efectos en custodia, Idem de efectos necesarios, etc.

Bilbao 31 de Octubre de 1907. El Contador, P. de Zorroza. El Director Gerente, Manuel Torrontegui. El Presidente, José María de San Martín. X-2570

BOLESA DE MADRID

Cotización oficial del día 7 de Noviembre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table of market data for 'BOLESA DE MADRID' including 'CAMBIO AL CONTADO', 'FONDOS PÚBLICOS', 'Bancos y Sociedades', and 'Resumen general de pesetas nominales seguras'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Noviembre de 1907.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Ecc., Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Table of temperature and humidity data: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, etc.

Table of wind and solar radiation data: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura ídem con respecto á la media anual, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 7 de Noviembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists weather data for various cities like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Vía Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Sucursal en el Brasil. — Río de Janeiro.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente... 1 por 100 anual, Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual, Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual, Depósitos á mayor plazo... convencional, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas. 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907.—LUIS ARREGUI, Gerente.

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tegan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y quantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

NUEVOS MODELOS OFICIALES

A que han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio. Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

EL DERECHO ELECTORAL

FOR

D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

SANTOS DEL DÍA

Santos Severo, Severiano, Carpóforo y Victorino, mártires.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Don Juan Tenorio. LARA.—A las 8 y 1/2.—El cercado ajeno.—Modas.—El añador (doble). ZARZUELA.—A las 7.—La rabalera.—Lola Montes.—Ninon.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—La bandera coronela (estreno).—El terrible Pérez.—El pollo Tejada.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 7.—Tenorio feminista.—La hostería del laurel.—Casta y Pura y Apaga y vámonos (beneficio de los autores).—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—La pena negra.—El solitario.—La antorcha de Himeneo (reprise).—Los falsos dioses. GRAN TEATRO.—A las 9.—Los malhechores del bien.—Pepe Reyes.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 5.—Teléfono, 75.